UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Incorporación de la violencia vicaria en la protección integral de víctimas de violencia de género, en la Ley N° 30364

Asesora:

Mag. Kádagand Venero, Liliana

Autor:

Rodriguez Mandura, Jessica

Para optar al Título Profesional de

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 155-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 18 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 612-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
Dictaminante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
Replicante	:	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Incorporación de la violencia vicaria en la protección integral de víctimas de violencia de género, en la Ley N° 30364

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Rodriguez Mandura, Jessica
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Rodriguez Mandura, Jessica	11	Aprobado

Siendo las 9:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
20% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Rodriguez Mandura, Jessica
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	71048932
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0008-7243-8737
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Kádagand Venero, Liliana
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40869945
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6584-9732
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Noviembre 2025 – agosto2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	23%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios, por ser mi fortaleza en los momentos de mi debilidad y refugio en medio de muchas incertidumbres, cuando la duda y el cansancio intentaban vencerme. Me llenó de sabiduría, esperanza y valor para continuar este camino.

A mis padres, Damian Rodriguez y Paulina Mandura, por su amor infinito, su apoyo incondicional y sus sacrificios silenciosos, que han sido la base de cada uno de mis logros. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por enseñarme a perseverar.

Agradecimiento

Mi agradecimiento primero a Dios, por brindarme la vida, la fortaleza y la sabiduría necesaria para culminar esta etapa académica.

A mis docentes, por sus enseñanzas, orientación y compromiso durante mi formación académica, contribuyendo de manera significativa al desarrollo de este trabajo.

A mi asesora de tesis, mi más sincero agradecimiento por la paciencia, orientación, apoyo y por cada una de sus enseñanzas, las cuales han contribuido significativamente a mi formación académica.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar de qué manera la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 contribuiría a fortalecer la protección integral de las víctimas de violencia de género en el Perú. La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo dogmático propositivo, orientada a comprender de manera integral este fenómeno jurídico y social a partir de las percepciones y experiencias de los operadores de justicia. Las técnicas de recolección de datos empleadas fueron el análisis documental y la entrevista a expertos con experiencia en materia de violencia de género. Los objetivos fueron alcanzados y la conclusión principal fue que la ausencia de tipificación expresa de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 constituye un vacío normativo que debilita la capacidad del sistema jurídico para brindar una protección integral y efectiva, limitando la identificación de esta modalidad de violencia, la adopción de medidas de protección adecuadas y la garantía de una reparación integral, por lo que su incorporación normativa resulta necesaria para asegurar una respuesta jurídica clara, oportuna y eficaz frente a esta forma de violencia de género. Asimismo, se recomienda al Congreso de la República del Perú, con el fin de superar los vacíos normativos identificados, incorporar de manera expresa la definición, características y alcance de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género dentro de la Ley N° 30364, reconociendo además a los hijos e hijas como víctimas directas.

Palabras clave: Violencia, Género, Protección, Normativa, Reparación.

Abstract

This research aimed to analyze how the incorporation of vicarious violence into Law No. 30364 would contribute to strengthening the comprehensive protection of victims of gender-based violence in Peru. The study adopted a qualitative approach, of a basic type and phenomenological level, aimed at understanding this legal and social phenomenon in a comprehensive manner based on the perceptions and experiences of justice operators. The data collection techniques used were documentary analysis and interviews with experts experienced in gender-based violence. The research objectives were achieved, and the main conclusion was that the absence of an explicit definition of vicarious violence in Law No. 30364 constitutes a regulatory gap that weakens the legal system's capacity to provide comprehensive and effective protection. This gap limits the identification of this form of violence, the adoption of appropriate protective measures, and the guarantee of full reparation. Therefore, its legal incorporation is necessary to ensure a clear, timely, and effective legal response to this form of gender-based violence. Likewise, it is recommended that the Congress of the Republic of Peru, in order to overcome the identified regulatory gaps, explicitly incorporate the definition, characteristics, and scope of vicarious violence as a specific form of gender-based violence within Law No. 30364, also recognizing children as direct victims.

Keywords: Violence, Gender, Protection, Regulation, Reparation.

Índice

Portada……..…….……i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria..... v

Agradecimiento vi

Resumen vii

Abstract..... viii

Índice ix

Índice de tablas xi

Indice de anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 16

2.1. Descripción y formulación del problema 16

2.2. Objetivos 19

2.2.1. Objetivo general 19

2.2.2. Objetivos específicos..... 19

2.3. Justificación e importancia..... 20

2.4 Categorías..... 24

III. Marco Teórico 25

3.1. Antecedentes..... 25

3.2. Bases teóricas 33

3.3 Definición de términos 47

IV. Metodología..... 50

4.1. Tipo y nivel de investigación 50

4.2. Ámbito temporal y espacial 51

4.3. Población y muestra 51

4.4. Instrumentos 53

4.5. Procedimientos 54

4.6. Análisis de datos 54

4.7. Consideraciones éticas 55

V. Resultados y discusión 56

VI. Conclusiones 77

VII.Recomendaciones 79

VIII. Referencias 80

IX. Anexos 90

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera usted que la incorporación de la violencia vicaria en la ley N° 30364 podría contribuir al fortalecimiento del sistema de protección integral frente a la violencia de género en el Perú? ¿Porque? 56

Tabla 2. Desde su experiencia, ¿Qué cambios normativos serían necesarios para que la regulación de la violencia vicaria garantice una protección más efectiva a las víctimas? .. 58

Tabla 3. ¿Considera usted que existe una omisión en la ley N° 30364 en relación a la conceptualización de la violencia vicaria? 59

Tabla 4. Desde su experiencia ¿qué características propias de la violencia vicaria considera que no han sido reguladas de manera expresa en la ley N° 30364? 61

Tabla 5. ¿De qué manera influirá el reconocimiento normativo de la violencia vicaria en la eficacia de emisión de las medidas de protección previstas en la ley N° 30364? 62

Tabla 6. ¿Qué efectos cree que tendría la tipificación de la violencia vicaria en los procesos de reparación integral y acompañamiento a las victimas de violencia de genero? 63

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia 91

Anexo 2. Matriz de categorización..... 92

Anexo 3. Nombres de los entrevistados 93

Anexo 4. Validación de contenido 94

Anexo 6. Proyecto de Ley 106

Anexo 7. Consentimiento y entrevistas. 108

Anexo 8. Imágenes fotográficas. 126

I. Introducción

La presente investigación aborda la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 en el Perú, centrándose en el análisis de su incidencia en el fortalecimiento de la protección integral de las víctimas de violencia de género. Esta problemática se sitúa en el ámbito del derecho constitucional, penal y de familia, donde la protección frente a la violencia no solo constituye una obligación del Estado, sino también un presupuesto esencial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, la violencia vicaria adquiere especial relevancia al configurarse como una forma extrema de violencia de género, en la cual el agresor instrumentaliza a los hijos u otras personas cercanas para causar daño psicológico a la mujer, generando afectaciones profundas tanto en las víctimas directas como indirectas.

El problema radica en las limitaciones del ordenamiento jurídico peruano que, a pesar de contar con regulaciones sobre la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar a través de la Ley N° 30364, no contempla expresamente la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género. Esta omisión genera vacíos jurídicos que dificultan su identificación, limitan la actuación de los operadores de justicia y afectan a la eficacia de las medidas de protección y de los mecanismos de reparación integral. Es así que, se señala la falta de criterios comunes en su tratamiento, lo que provoca forma, dispersas y una respuesta institucional deficiente ante este problema, demostrando la necesidad específica.

Para ello, es necesario analizar cómo la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 contribuiría a fortalecer la protección integral de las víctimas de violencia de género en el Perú. Es por eso que el objetivo general de la investigación es analizar la incidencia en el contexto nacional. Con este fin, se plantean objetivos específicos orientados a identificar los vacíos normativos existentes en la legislación vigente y analizar cómo su tipificación y regulación expresa influirían en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas.

Metodológicamente, el estudio se desarrolla con un enfoque cualitativo de tipo básico y nivel fenomenológico, empleando como técnicas de recolección de datos el análisis documental de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, y la entrevista a expertos en derecho de familia y violencia de género. Estas herramientas permiten lograr una comprensión integral del fenómeno estudiado, identificando las principales falencias del sistema jurídico y su impacto en la protección de los derechos fundamentales.

La importancia de esta investigación se centra en su contribución al análisis crítico de una problemática emergente y poco abordada en la legislación peruana, así como en la formulación de propuestas tendientes a optimizar la regulación de la violencia vicaria. En ese sentido, el estudio pretende aportar al fortalecimiento de un sistema jurídico más garantista, que asegura una protección efectiva, oportuna e integral de las víctimas de violencia de género, impulsando una respuesta estatal más eficiente y articulada.

En el Capítulo I: Introducción, Se exponen el Marco general del estudio, la problemática que se aborda, la importancia de la investigación y la estructura del trabajo.

En el Capítulo II: Planteamiento del problema, se realizara el problema, los objetivos generales y específicos, la justificación e importancia del estudio, así como la identificación de las categorías de análisis relativas a la violencia vicaria y la protección integral.

En el Capítulo III: Marco teórico, en este apartado se presenta los antecedentes de la investigación y los fundamentos teóricos que sostienen el estudio, analizando el desarrollo doctrinal de la violencia vicaria, la violencia de género, los derechos fundamentales y la protección integral de las víctimas.

En el Capítulo IV: Metodología, se detalla la metodología cualitativa de la investigación, el tipo y grado de estudio, el marco temporal y espacial, las técnicas e instrumentos para la obtención de datos, los procesos utilizados, el análisis de la información y los aspectos éticos.

En el Capítulo V: Resultados y discusión, Se exponen los resultados obtenidos del estudio documental y de las entrevistas un especialista, los cuales son analizados y contrastados con el marco teórico desarrollado.

En el Capítulo VI: Conclusiones, se mostrar los resultados principales logrados en función de los objetivos planteados en la investigación.

En el Capítulo VII: Recomendaciones, se plantean propuestas orientadas a mejorar la regulación de la violencia vicaria, garantizando la protección integral de las víctimas.

En el Capítulo VIII: Referencias, Se indican las fuentes bibliográficas empleadas en la investigación, según las normas académicas vigentes.

Finalmente, en el Capítulo IX: Anexos, incorporan documentos adicionales como la matriz de consistencia, guías de entrevista y otros instrumentos utilizados en el desarrollo del estudio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional la violencia vicaria ha surgido como una de las formas más extremas de violencia de género y ha sido sujeta a un reconocimiento progresivo en diversos países. En España este fenómeno se hizo visible tras casos mediáticos en que algunos padres agredieron o hasta asesinaron a sus hijos con el fin de infligir el mayor dolor a la madre, lo que impulsó reformas legales que la incorporaron como una modalidad específica de violencia de género con medidas de protección diferenciadas y revisión de regímenes de custodia y visitas. En México también se comenzó a tipificar la violencia vicaria en códigos penales estatales como los de Puebla, Hidalgo y Yucatán, en los que se reconoce expresamente el uso de los hijos para ejercer control, manipulación o daño hacia la madre. Estos avances reflejan un cambio paradigmático que reconoce la gravedad del daño emocional y psicológico que este tipo de violencia produce en las mujeres y en los niños y niñas víctimas indirectas.

Asimismo, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han advertido que la violencia vicaria constituye una violación a los derechos humanos y a la integridad familiar. La OMS (2021) estima que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido alguna forma de violencia de género, siendo la psicológica donde se inserta la violencia vicaria una de la más frecuentes y menos visibilizada. En este sentido, la CIDH (2019) ha indicado que la falta de calificación y reconocimiento de la violencia hace que la re victimización sea judicial

y dificulta el acceso a la justicia de las mujeres y sus hijos.

De acuerdo al contexto nacional peruano, la violencia de género es todavía un problema estructural y de salud pública. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023), cerca del 68 % de las mujeres peruanas ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la más frecuente la violencia psicológica. No sin embargo, la legislación peruana, mediante la Ley N º 30364, no considera expresamente la violencia vicaria en su marco de protección, lo cual genera vacíos legales en la atención y sanción de este fenómeno. Esta La ley incluye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero la falta de una definición y tipificación concreta de la violencia vicaria impide que los operadores de justicia la identifiquen, lo que restringe la implementación de medidas de protección eficaces.

En el departamento del Cusco, a nivel local, se observan para el año 2025 desafíos particulares en la aplicación del principio del interés superior del niño, así como en la atención a casos de violencia de género. Las DEMUNA y los juzgados de familia, se ven limitados por la institucionalidad y la especialización en materia de violencia vicaria, lo que imposibilita una intervención integral. Factores culturales y sociales, cuentos como el predominio de estructuras patriarcales, la naturalización de la violencia y la dependencia económica, agravan la situación de las mujeres, en particular en las zonas rurales. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2025), con base en los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2024, el 52,0 % de las mujeres entre 15 y 49 años sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero en algún momento. De la misma forma, Cusco fue una de las regiones del país con mayor índice de violencia contra la mujer, alcanzando un 59,3 %.

El problema principal radica, entonces, en la carencia de una definición clara y específica de la violencia vicaria en las leyes del Perú. Esto produce huecos legales y una respuesta insuficiente por parte del sistema judicial ante este tipo de violencia. La ausencia de reconocimiento normativo no permite que las instituciones estatales Ministerio Público, Poder Judicial, DEMUNA y Centros de Emergencia Mujer actúen de manera articulada y con enfoque diferenciado en la protección de las víctimas.

El presente estudio es de gran importancia social, jurídica y académica, puesto que aborda una problemática emergente y poco desarrollada en el ordenamiento jurídico peruano. El reconocimiento y la tipificación de la violencia vicaria permitirían fortalecer el sistema de protección de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas, garantizando una respuesta estatal más eficaz frente a una forma extrema de violencia de género que, en la actualidad, permanece invisibilizada.

Entre las principales causas están la falta de sensibilización de los operadores de justicia, la ausencia de políticas públicas específicas y la permanencia de patrones culturales que normalizan la violencia en el entorno familiar.

Como consecuencias, son evidentes la revictimización de las mujeres, la vulneración de los derechos de los niños y niñas, y la perpetuación de relaciones de poder desiguales que afianzan la impunidad. De igual manera, la violencia vicaria produce daños psicológicos profundos y sostenidos en el tiempo tanto en las víctimas directas como indirectas, afectando el desarrollo emocional de los menores.

La posible solución pasa por la incorporación expresa de la violencia vicaria en la Ley Nº 30364 y el Código Penal peruano, reconociéndola como una manera diferenciada de violencia de género. Esto permitiría una respuesta institucional coherente, reforzando la prevención, la sanción y la reparación integral de las víctimas.

Finalmente, la finalidad de esta investigación es demostrar la necesidad de tipificar la violencia vicaria en la legislación peruana como un mecanismo jurídico indispensable para garantizar la protección efectiva de las mujeres y de los niños y niñas afectados. De esta manera, se busca contribuir al fortalecimiento de un sistema de justicia más sensible, equitativo y orientado a la erradicación real de la violencia de género en todas sus formas.

2.1.1 Problema general

P. G. ¿De qué manera la incorporación de la violencia vicaria contribuiría a fortalecer en la protección integral de víctimas de violencia de género, en la ley N° 30364?

2.1.2 Problemas específicos

P.E. 1. ¿Qué vacíos normativos presenta actualmente la Ley N° 30364 respecto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria como forma de violencia de género?

P.E. 2. ¿Cómo influiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

O. G. Analizar de qué manera la incorporación de la violencia vicaria contribuiría a fortalecer en la protección integral de víctimas de violencia de género, en la ley N° 30364.

2.2.2. Objetivos específicos

O. E. 1. Identificar los vacíos normativos que presenta actualmente la Ley N° 30364 respecto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria como forma de violencia de género.

O. E. 2. Examinar cómo influiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas.

2.3. Justificación e importancia

La violencia ejercida a través de los hijos o hijas, reconocida a nivel internacional como una nueva modalidad de violencia de género, continúa siendo, a nivel normativo y de investigación, un tema poco desarrollado, muy especialmente en el contexto peruano. Desde la perspectiva de la teoría feminista y los estudios de género, la violencia vicaria se entiende como una forma o categoría de abuso que hace uso de los hijos e hijas como un instrumento para controlar y agredir a las mujeres en un ciclo de violencia psicológica, emocional y social. Núñez del Prado (2021) y Durán (2020) han afirmado que esta violencia no es solo un patrón de abuso, sino que se comprende también como fenómeno de tipo estructural en el contexto de las relaciones de poder y subordinación que se dan entre hombres y mujeres en una sociedad patriarcal.

2.3.1 Justificación social

La presente investigación posee una profunda justificación social, en tanto busca visibilizar y comprender una forma de violencia de género que permanece silenciada en la realidad peruana: la violencia vicaria. Este fenómeno, al instrumentalizar a los hijos e hijas como medio de agresión contra las mujeres, genera un impacto devastador no solo en las víctimas directas, sino también en el núcleo familiar y en la estructura social misma. A nivel nacional, y más aún en regiones con marcadas desigualdades de género como el Cusco, la falta de reconocimiento legal y social de esta modalidad de violencia, perpetúa la impunidad y revictimización.

Por ello, este estudio pretende aportar evidencia empírica y reflexión crítica que contribuyan al diseño de políticas públicas más sensibles al género, a la formación de operadores de justicia con énfasis en derechos humanos y al fortalecimiento de redes de apoyo comunitarios. En definitiva, la investigación tiene como fin impulsar un cambio cultural y normativo que permita eliminar las prácticas de dominio naturalizadas y garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, niños y niñas.

2.3.2 Justificación metodológica

El presente trabajo se basa en la necesidad de conocer de manera integral la violencia vicaria, a través de un enfoque cualitativo, que analiza el fenómeno desde las vivencias y el contexto social y jurídico de las víctimas. Por su carácter complejo, multidimensional y por sus fuertes componentes emocionales y psicosociales, este método es el más adecuado para explorar experiencias y mecanismos de daño. Con el análisis documental, entrevistas en profundidad y estudios de casos se pretenden evidenciar las consecuencias directas e indirectas en mujeres y menores e identificar las limitaciones normativas, institucionales y procesales que dificultan una respuesta efectiva del sistema de justicia ylas políticas públicas.

En este sentido, la metodología cualitativa se justifica porque posibilita captar los significados, percepciones y realidades subjetivas de los actores involucrados, aportando una comprensión holística y contextual que contribuya al desarrollo de propuestas jurídicas y sociales orientadas a la protección integral de las víctimas. Según Castro-Cuba (2025), la investigación cualitativa posibilita aprehender las realidades subjetivas de las personas, brindando una visión integral y holística del fenómeno, lo cual resulta esencial para abordar problemáticas sociales y jurídicas como la violencia vicaria en el presente caso.

2.3.3 Justificación teórica

La violencia vicaria, de manera teórica, también se encuentra relacionado con ejes fundamentales de la teoría feminista como son la "violencia de género" o el "patriarcado", según las cuales los marcos de poder asimétricos entre hombres y mujeres explican la forma en que la violencia vicaria se desarrolla y se perpetúa. El análisis de la violencia vicaria puede ampliar los marcos de control que las mujeres logran identificar a partir del análisis de la violencia, en tanto no todos ellos son directos (como la violencia física) sino que también se encuadra dentro de un contexto de manipulación psicológica y de instrumentalización de los hijos e hijas para mantener el daño de las mujeres.

Es por esto que la construcción teórica de este estudio reside en poder visibilizar una forma de violencia de género que, si bien no aparece explícitamente recogida en la regulación legal, mantiene un importante impacto en las vidas de las mujeres y de los hijos e hijas.

La ausencia práctica de la tipificación legal sobre la violencia vicaria en la legislación peruana se traduce en que las mujeres y niños víctimas de la violencia no dispongan de un adecuado marco de protección. En la práctica, esto se traduce en una revictimización de las mujeres y niños que pasan por esas situaciones de abuso. La literatura previa y los informes de la Defensoría del Pueblo (2022) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) muestran que la violencia vicaria es difícil de identificar como tal debido a que no existe una tipificación en la ley y a la percepción común de violencia vicaria y la violencia que estas mujeres viven como "parte del proceso de separación" o como "conflictos familiares". De este modo, las mujeres se ven obligadas a recurrir a una serie de mecanismos de protección de menor calidad o a no denunciar por miedo a la represalia o a no ser entendidas.

Por lo tanto, la razón práctica estriba en la necesidad urgente de un marco normativo en materia de violencia vicaria que permita asegurar que las mujeres y los menores afectados puedan acceder a un sistema de justicia que se les dé respuestas rápidas y eficaces. A escala de intervención social, este estudio también busca proporcionar evidencia empírica que sea una base lógica a la hora de definir programas específicos de atención y prevención acerca de la violencia vicaria a fin de poder llegar a identificarla en las etapas iniciales, con el objetivo de minimizar su impacto a largo plazo sobre las víctimas.

2.3.4 Justificación práctica

La presente investigación se justifica en el plano práctico en la necesidad urgente de contar con un marco normativo y operativo claro que permita la adecuada identificación, atención y sanción de la violencia vicaria dentro del sistema jurídico peruano, especialmente en el marco de la Ley N° 30364. En la actualidad, la ausencia de su tipificación expresa genera dificultades en su reconocimiento por parte de los operadores de justicia, lo que limita la adopción de medidas de protección eficaces y oportunas, así como la adecuada reparación de las víctimas, produciendo en muchos casos su revictimización y la desprotección de los hijos e hijas utilizados como medio de agresión. En este sentido, la investigación aporta una base empírica y analítica que contribuye a visibilizar esta forma de violencia, facilitando la mejora de los procedimientos institucionales, la capacitación de los operadores del sistema de justicia y el diseño de políticas públicas más efectivas con enfoque de género y derechos humanos, orientadas a una intervención temprana que reduzca el impacto de esta problemática en las víctimas y en el entorno familiar.

2.3.5. Importancia

El interés de la presente investigación es que estudia la violencia vicaria, problema emergente y poco tratado en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Mediante su estudio se

pueden evidenciar los vacíos normativos existentes en la Ley N° 30364 que limitan la protección efectiva de las víctimas. Contribuye, así mismo, a plantear su reconocimiento y tipificación como forma específica de violencia de género. Ello reforzaría las acciones de prevención, de protección y de sanción ante esta problemática. En el plano jurídico aporta al desarrollo doctrinal en derecho de familia y derechos humanos. Favorece, también, una actitud más garantista de los operadores de justicia. Desde el punto de vista social, pone de aliviar una violencia que afecta de forma grave a las mujeres y a los menores. Su impacto rebasa lo legal al mostrar consecuencias en la estructura familiar. Además, ayuda a proteger el interés superior del niño. Por último, busca construir una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia.

2.4 Categorías

Categoría 1

Violencia vicaria.

Subcategorías:

-Reconocimiento jurídico

-Daño emocional o psicológico a la mujer.

Categoría 2

Víctimas de violencia de género.

Subcategorías:

- Dominación patriarcal
- Mecanismos de protección y reparación

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

Martínez (2025), en su tesis titulada “La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada”, desarrollada en la Universidad Nacional de Chimborazo, de enfoque cualitativo, tuvo como objetivo principal analizar la violencia vicaria desde un enfoque de Derecho Comparado para determinar la necesidad de su incorporación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La autora concluye que la violencia vicaria constituye una manifestación grave y específica de violencia de género, caracterizada por el uso de los hijos u otras personas cercanas como instrumentos de daño emocional hacia la víctima principal, lo que genera severas afectaciones psicológicas y perpetúa ciclos intergeneracionales de violencia.

Asimismo, el análisis comparado con las legislaciones de España y México demuestra que la falta de tipificación de esta forma de violencia en Ecuador produce un vacío legal que obstaculiza la protección efectiva de las víctimas y la sanción adecuada de los agresores. Este estudio aporta a la presente investigación porque resalta la urgencia de incorporar la violencia vicaria como una categoría jurídica autónoma dentro de la legislación ecuatoriana, con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención, protección y sanción en materia de violencia de género.

Vásquez (2024), en su trabajo de titulación titulado “Tipificación y sanción de la

violencia vicaria durante luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal ecuatoriana", desarrollado en la Universidad Nacional de Loja, este estudio dogmático analítico, tuvo como objetivo principal realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la violencia vicaria durante y después de la disolución del matrimonio o vínculo sentimental, con el fin de analizar la necesidad de su incorporación en la legislación penal ecuatoriana. La autora concluye que la violencia vicaria constituye una forma específica de violencia de género en la que el agresor busca causar daño a la mujer a través del sufrimiento de sus hijos u otros seres queridos, lo que genera un impacto psicológico y emocional profundo.

Asimismo, determina la urgencia de tipificarla en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para garantizar su sanción efectiva y evitar la impunidad, además de promover campañas educativas y de sensibilización sobre sus efectos. La investigación también evidencia la falta de capacitación de los operadores de justicia y la inexistencia de un marco normativo específico, lo que deja a las víctimas desprotegidas frente a esta modalidad de violencia. Este antecedente aporta a la presente investigación al ofrecer una base comparativa sobre cómo otros ordenamientos jurídicos, como el ecuatoriano, enfrentan la necesidad de tipificar la violencia vicaria, fortaleciendo el análisis sobre la importancia de incorporar en el contexto peruano una regulación integral que reconozca y sancione esta forma de violencia de género.

Arenas (2024), en su tesis doctoral titulada "El feminicidio íntimo y la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico español a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", desarrollada en la Universidad de Alcalá, realizó una investigación cualitativa de tipo documental aplicada al derecho. Su objetivo fue analizar el feminicidio íntimo y la violencia vicaria, su tratamiento en la legislación española y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. La autora concluye que la violencia vicaria

es una forma extrema de violencia doméstica basada en el género, donde los hijos son utilizados para causar daño a la madre.

Además, señala que, aunque en España ha habido avances en su reconocimiento, a través de la Ley Orgánica 1/2004, aún no existe una tipificación penal autónoma. También subraya la importancia de la suspensión de custodias y visitas como medida frente a la violencia doméstica. El presente estudio contribuye a la investigación al proporcionar un marco de comparación sobre el tratamiento jurídico de la violencia vicaria y la necesidad de su inclusión explícita en la legislación peruana.

Heredia (2023), en su tesis “Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestra normativa legal”, elaborado en la Universidad de Cuenca (Ecuador), estudio dogmático analítico que tuvo como fin visibilizar la presencia de la violencia vicaria como una expresión concreta de violencia de género y promover su reconocimiento normativo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La autora termina señalando que la La violencia vicaria es una forma de violencia de género todavía invisible, cuya no tipificación genera impunidad y revictimización a mujeres e hijos, dificultando, además, una respuesta judicial adecuada.

Mediante un Análisis comparativo con otros países, defiende la necesidad de aprender de integrar esta figura en la legislación y de cambiar los imaginarios sociales que la naturalizan, a fin de garantizar mecanismos de protección integral para las víctimas. Este antecedente aporta a la presente investigación al ofrecer una perspectiva internacional sobre la importancia de reconocer y tipificar la violencia vicaria como una forma autónoma de violencia de género, lo que permite comparar los avances normativos en Ecuador con el contexto peruano y sustentar la necesidad de fortalecer la respuesta jurídica y social frente a este tipo de violencia.

Macas (2022), en su tesis titulada “Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia en el cantón Santo Domingo”, desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), estudio analítico descriptivo que tuvo como objetivo principal analizar la violencia vicaria dentro de las relaciones familiares en el cantón Santo Domingo, identificando sus manifestaciones y la necesidad de su reconocimiento jurídico en el Ecuador. El autor concluye que la legislación ecuatoriana no contempla de manera expresa la violencia vicaria, lo que genera un vacío legal que vulnera el derecho de las mujeres a la integridad personal, en sus dimensiones física, psicológica y sexual, y contraviene el mandato constitucional de garantizar una vida libre de violencia.

Además, evidencia la escasa producción académica sobre esta forma de violencia en el país, subrayando la urgencia de fortalecer la investigación y el desarrollo normativo en este ámbito. Este antecedente aporta a la presente investigación al proporcionar una referencia internacional sobre la necesidad de reconocer jurídicamente la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género, lo que permite comparar los avances y vacíos existentes entre el marco normativo ecuatoriano y la realidad peruana.

3.1.2. A nivel nacional

Machaca (2024), en su tesis “La violencia vicaria y la necesidad de su regulación jurídica como agravante del delito de lesiones leves en la forma prevista por el artículo 122-B del Código Penal Peruano”, en la Universidad Nacional del Altiplano, la investigación tiene un enfoque cualitativo, de diseño de estudio de casos, de tipo socio jurídico y tuvo como objetivo principal describir la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico vigente y justificar la necesidad de su regulación jurídica como agravante del delito de lesiones leves. Concluye que la violencia vicaria, constituye una forma grave de violencia de género que afecta tanto a las mujeres como a sus hijos, quienes

son utilizados como instrumentos de daño emocional o físico. Sostiene que su incorporación expresa en el Código Penal resulta urgente, especialmente como agravante del artículo 122-B, a fin de brindar una protección efectiva a las víctimas y sancionar de manera adecuada a los agresores.

Asimismo, resalta que la falta de registro y tipificación de esta modalidad ha contribuido a su invisibilización, pese a su creciente reconocimiento en legislaciones comparadas. Este estudio aporta a la presente investigación al evidenciar la necesidad de incorporar la violencia vicaria en el marco penal, no solo para reforzar la protección jurídica de las víctimas, sino también para avanzar hacia un sistema de justicia más garantista y sensible frente a las múltiples expresiones de la violencia de género.

Apaza (2024), en su tesis titulada “Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, desarrollada en la Universidad Católica de Santa María, se aplicó como metodología un estudio cualitativo mediante entrevistas semiestructuradas a 19 operadores de justicia y expertos en derecho de familia. Se analizó la legislación vigente y se realizó una revisión de la literatura especializada sobre la violencia vicaria y su impacto en las víctimas; el objetivo principal determinar los fundamentos jurídico-dogmáticos para la positivización de la violencia interpósita persona, denominada violencia vicaria, dentro de la Ley N° 30364. La autora concluye que la violencia vicaria, entendida como aquella en la que el agresor utiliza a los hijos u otros seres queridos como instrumentos para causar daño a la mujer, carece de una regulación específica dentro del marco legal vigente, lo que genera una grave laguna normativa y limita la protección efectiva de las víctimas.

Asimismo, evidencia que los operadores de justicia enfrentan dificultades para identificar y sancionar este tipo de violencia debido a la falta de directrices claras, lo cual

provoca revictimización y perpetúa el ciclo de violencia contra mujeres y menores. La autora sostiene que la inclusión expresa de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 permitiría establecer protocolos de actuación judicial más precisos y una respuesta integral del sistema de justicia frente a esta modalidad de violencia de género. Este estudio aporta a la presente investigación al sustentar la urgencia de reconocer y tipificar la violencia vicaria como una modalidad autónoma dentro de la Ley N° 30364, fortaleciendo los mecanismos de protección jurídica y garantizando una intervención efectiva frente a las múltiples expresiones de violencia ejercidas contra las mujeres y sus hijos.

Bernal (2024), en su tesis titulada "La implementación de la violencia vicaria como factor de grave riesgo en los procesos de restitución internacional del menor", desarrollada en la Universidad César Vallejo, el tipo de investigación utilizado fue básico, presentando un diseño de investigación de teoría fundamentada, empleando un enfoque cualitativo y tuvo como objetivo principal demostrar que la implementación de la violencia vicaria constituye un factor de grave riesgo en los procesos de restitución internacional de menores. La autora concluye que la violencia vicaria vulnera gravemente el interés superior del niño, pues los agresores instrumentalizan a los hijos para causar daño emocional o físico a la madre, llegando incluso a exponerlos a situaciones de crueldad extrema.

Asimismo, determinó que la alienación parental y el control coercitivo son mecanismos asociados a la violencia vicaria, los cuales deterioran el desarrollo psicoemocional de los menores y fomentan la normalización de la violencia dentro del entorno familiar. Finalmente, evidencia que la falta de coordinación entre las autoridades judiciales y los organismos de protección infantil en los procesos de restitución internacional genera revictimización, al priorizar el retorno del menor sin una evaluación integral del riesgo, lo que puede perpetuar su vulnerabilidad y sufrimiento. Este estudio aporta a la presente investigación al destacar la urgencia de incorporar la violencia vicaria como un

factor jurídico relevante en los procesos de protección de la niñez y de violencia familiar, promoviendo la adopción de medidas legales y judiciales que garanticen la integridad física, psicológica y emocional tanto de las mujeres como de los menores involucrados.

Marcas (2023), en su tesis “Codificación de la violencia vicaria como un enfoque garantista de la Ley N° 30364 en el distrito de Huancavelica, 2021-2022”, desarrollada en la Universidad Nacional de Huancavelica, cuya metodología es la siguiente: Tipo básica descriptiva, nivel explicativo, métodos dogmático analítico y diseño no experimental transversal. Tuvo como objetivo principal establecer si es imprescindible la codificación de la violencia vicaria como un enfoque garantista dentro de la Ley N° 30364, a fin de fortalecer la protección contra la violencia de género y salvaguardar el principio del interés superior del niño y del adolescente. La autora concluye que la mayoría de los encuestados (84%) considera necesaria la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364, dado que esta constituye una forma de violencia de género ejercida indirectamente contra la mujer mediante el daño a sus seres queridos, especialmente a los hijos.

Asimismo, sostiene que la violencia vicaria no solo afecta a las mujeres, sino que también representa una forma de maltrato infantil, al generar perjuicios psicológicos y emocionales profundos en los menores utilizados como instrumentos de venganza o manipulación. El estudio reafirma que esta modalidad de violencia tiene su origen en estructuras patriarcales que perpetúan la subordinación femenina, por lo que su reconocimiento normativo es indispensable para garantizar una protección integral y efectiva. Este estudio aporta a la presente investigación al evidenciar la necesidad de regular y tipificar la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico, de modo que se asegure la protección integral de las víctimas y se promueva un enfoque garantista en la aplicación de la Ley N° 30364.

3.1.3 A nivel regional y local

Realizada la búsqueda exhaustiva en los repositorios institucionales locales de la ciudad del Cusco, no se encontraron investigaciones, tesis o artículos académicos relacionados específicamente con la violencia vicaria como objeto de estudio principal. En el repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco https://repositorio.unsaac.edu.pe/discover, se revisaron las colecciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, así como la Escuela de Posgrado, sin hallarse antecedentes vinculados directamente con la violencia vicaria. Asimismo, se efectuó la búsqueda mediante términos relacionados dentro del portal institucional de la universidad, obteniéndose únicamente investigaciones sobre violencia familiar, violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, pero no sobre violencia vicaria de manera específica.

De igual forma, se revisó el repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco https://repositorio.uandina.edu.pe/search?q=violencia%20vicaria, mediante la búsqueda del término "violencia vicaria"; sin embargo, no se encontraron tesis, artículos científicos ni trabajos académicos que desarrollen dicha problemática como categoría principal de investigación. También se consultó el repositorio de la Universidad Continental, https://repositorio.continental.edu.pe/browse/title específicamente en el apartado de búsqueda por títulos, sin ubicarse antecedentes relacionados con la violencia vicaria. Finalmente, se revisó el portal de investigaciones de la Universidad Tecnológica de los Andes https://investigacion.utea.edu.pe/?s=violencia+vicaria, utilizando el descriptor "violencia vicaria", sin encontrarse resultados vinculados directamente con el tema objeto de estudio. Esta ausencia de antecedentes locales evidencia que la violencia vicaria constituye una problemática emergente y escasamente desarrollada en la producción académica regional, lo cual justifica la pertinencia y necesidad de la presente investigación.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Violencia vicaria.

Porter y López (2022) reconocen la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia en la que la persona agresora (habitualmente la pareja o expareja) utiliza a los hijos, hijas y otras personas significativas de la víctima como instrumentos para infligir sufrimiento indirecto. Este tipo de violencia se constituye como una estrategia de agresión afectiva que intenta mantener el control sobre la víctima a través de terceros, impactando su estabilidad psíquica sin necesidad de contacto físico directo.

Cremades (2020) ahonda en esta dinámica al señalar que la violencia vicaria es un mecanismo de dominación en el que los hijos e hijas se utilizan como instrumento para causar daño emocional o psicológico a la mujer. Esta La violencia obedece a una lógica de sometimiento que trasciende la pareja, afectando la relación materno-filial y produciendo serias consecuencias psicosociales para la víctima y los hijos involucrados.

Ledesma Rivero (2022) plantea que la violencia vicaria debe ser comprendida como una prolongación de la violencia de género porque reproducen los mismos patrones de control y de sometimiento aún después de la ruptura de la relación. En este sentido, la agresión no termina con la ruptura del vínculo afectivo, sino que se transforma en una estrategia indirecta de conservar el poder sobre la víctima.

En la misma línea, Martínez Romero (2023) señala que el agresor convierte a los hijos en instrumentos para prolongar el maltrato, de forma que la violencia vicaria se constituye como una forma persistente de agresión emocional. Esta modalidad destaca por su potencial de afectar profundamente a la víctima, dejándola en un estado constante de vulnerabilidad.

Zamora y Ávila (2022) indican que la violencia vicaria no solo impacta en la mujer, sino que también produce consecuencias psicológicas importantes en los hijos e hijas que

se ven involucrados en procesos de sufrimiento que alteran su desarrollo emocional. Esta repercusión indirecta hace de los menores víctimas colaterales de una violencia estructural que requiere reconocimiento jurídico y atención especializada

3.2.1.1. Naturaleza jurídica de la violencia vicaria.

La violencia vicaria es una forma de violencia de género en la que el agresor utiliza a los hijos como instrumento para perjudicar a la mujer, provocando un sufrimiento indirecto pero muy devastador. Según Porter y López (2022), “el agresor, cuando daña y en su grado extremo asesina a los hijos, se asegura que la mujer nunca se recupere” (p. 12). Esta clase de violencia se produce cuando el agresor no puede llegar directamente a la víctima principal, desplazando el objeto de la agresión sobre personas significativas para ella, lo cual demuestra su carácter de violencia por sustitución y su gravedad en el ámbito familiar.

En el ámbito jurídico, la violencia vicaria se relaciona de manera estrecha con la violencia institucional y de género, conformando un fenómeno complejo e indisoluble. Según el Análisis de Porter y López (2022) existe una asociación positiva y fuerte entre la violencia de género y la violencia vicaria ($r = .911$; $p < .001$), lo que confirma que ambas formas de violencia se dan a la vez y se refuerzan mutuamente. Esta La evidencia empírica refuerza la necesidad de que los sistemas legales reconozcan la violencia vicaria como una categoría autónoma, pues afecta tanto la integridad de las mujeres como el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

3.2.1.1.1. Desarrollo conceptual y normativo.

La psicología fue la primera disciplina que se utilizó del término violencia vicaria, con el fin de explicar el sufrimiento indirecto que soportaron los allegados a la persona que es la víctima directa. Pero desde el Punto de vista jurídico, tiene una definición más concreta: es una forma de violencia de género en la que el maltratador utiliza a los hijos u otros

familiares como herramienta para causar daño emocional y psicológico a la mujer. Así lo señala Martínez (2025): “la violencia vicaria de género es aquella que el hombre ejerce sobre la mujer a través de un tercero, sobre todo de los hijos, como mecanismo de control y castigo” (p. 2). Esta evolución ha permitido que el término se incorpore en legislaciones como la española, y comience a ser discutido en países latinoamericanos como México, Cuba y Brasil.

Desde el derecho comparado, la violencia vicaria ha sido reconocida como una manifestación extrema de la violencia de género, que requiere tipificación específica y medidas de protección diferenciadas. Araújo (2025) sostiene que “el concepto presenta dimensiones complejas que abarcan aspectos psicológicos, sociales y jurídicos, y su reconocimiento legal permite visibilizar formas de agresión que antes eran consideradas daños colaterales” (p. 3). Esta afirmación subraya la importancia de construir marcos normativos que contemplen no solo la violencia directa, sino también las estrategias indirectas de sometimiento y daño, especialmente en contextos de separación, custodia y feminicidio.

3.2.1.2. Reconocimiento jurídico.

3.2.1.2.1. Reconocimiento en leyes y políticas.

Con el aumento de los casos avalados como violencia vicaria se vio la necesidad de que la violencia vicaria fuera plasmada en leyes y políticas públicas. Tal y como señala Andreu Palanca y Antich Soler (2022), el incremento constante del número de incidentes perpetrados y sus graves consecuencias, de tipo emocional, de este abuso han propiciado que su tipificación formase parte de las leyes de violencia de género. El reconocimiento legal de este tipo de violencia delictiva ha dado pie a la mejora de las medidas protectoras de las víctimas, pues ofrece a las autoridades judiciales y de seguridad una mayor comprensión de las técnicas de control para con las víctimas que los agresores implementan.

Por su parte, el conjunto de las leyes, como por ejemplo la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral del Género, la primera ley en el Estado español en tipificar abiertamente la violencia vicaria, extendiéndose las medidas de protección tanto a las madres con sus hijos como a los niños con respecto a ser protegidos de la manipulación emocional y psicológica que los agresores suelen establecer hacia las mujeres (Lorente, 2016).

3.2.1.2.2. Jurisprudencia.

El dictamen 47/2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye uno de los primeros pronunciamientos internacionales que abordó de manera expresa la violencia vicaria, a partir del caso de Ángela González Carreño contra el Estado español. Este caso se originó tras el asesinato de su hija por parte del padre durante un régimen de visitas no supervisado, pese a la existencia de antecedentes de violencia física y psicológica, así como reiteradas denuncias de la madre. El Comité determinó que las autoridades judiciales priorizaron indebidamente la continuidad del vínculo paterno sobre la seguridad de la menor, actuando bajo estereotipos de género y sin evaluar integralmente los riesgos, lo que vulneró el principio del interés superior del niño y evidenció un funcionamiento deficiente del sistema de justicia (CEDAW, 2012, párrs. 9.4 y 9.7).

En consecuencia, el Comité concluyó que el Estado incumplió diversas obligaciones previstas en la Convención, tanto por la falta de prevención como por la ausencia de reparación efectiva, generando un daño irreparable a la madre. Por ello, recomendó adoptar medidas de reparación integral, implementar políticas estructurales para prevenir la violencia vicaria y capacitar a los operadores de justicia en perspectiva de género. Posteriormente, el Tribunal Supremo de España reconoció la responsabilidad estatal y otorgó una indemnización a la víctima, consolidando así la relevancia del caso en la visibilización de este tipo de violencia e influyendo en reformas normativas y políticas públicas en materia

de protección de mujeres, niñas y niños (Tribunal Supremo de España, sentencia correspondiente).

3.2.1.2.3. Reconocimiento en leyes y políticas

a. Leyes específicas

En los últimos años, diferentes países han dado un impulso el reconocimiento formal de la violencia vicaria en las respectivas leyes. Según las palabras que encontramos en el trabajo de Pernas et al. (2021), en la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género de España, encontramos un claro ejemplo de cómo adaptar, en algún caso, una reforma legislativa como tal para abordar formas de violencia más complejas. Por ejemplo, en lo relativo a la violencia vicaria se han llevado a cabo reformas en zonas como Cataluña y Andalucía.

El reconocimiento de la violencia vicaria ha permitido establecer unos mismos mecanismos de protección en la forma de la violencia.

De hecho, en otros países como en el caso de Chile o en México, aunque se realiza mucho más lentamente, se estaban haciendo avances en el reconocimiento de esta forma de abuso a partir de respuestas legislativas locales, como en los casos de violencia intrafamiliar y distintas cuestiones con la relación matrimonial (divorcios).

b. Derecho comparado

El derecho comparado en materia de violencia vicaria evidencia un avance significativo en la identificación, conceptualización y tratamiento jurídico de esta forma de violencia de género en distintos ordenamientos. En países como España, México y Argentina, se han impulsado reformas normativas y políticas públicas orientadas a reconocer la violencia vicaria como una manifestación específica de la violencia machista, ejercida principalmente contra las mujeres a través de los hijos e hijas o del vínculo afectivo con ellos.

En España, la violencia vicaria ha sido incorporada dentro de la legislación de protección integral contra la violencia de género, reconociéndose como una de las expresiones más extremas del control y dominación del agresor sobre la víctima. Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como sus posteriores reformas, y los pronunciamientos del Pacto de Estado la Violencia de Género (2017), han posibilitado visibilizar la violencia vicaria y establecer mecanismos específicos de prevención reparación. No obstante, persisten retos en la interpretación judicial y en la coordinación entre los sistemas de justicia y de protección infantil.

México, por su parte, ha acogido la expresión "violencia vicaria" en legislaciones estatales como las de Ciudad de México, Estado de México y Puebla, que la definen como la violencia ejercida contra los hijos o familiares de la mujer con el fin de perjudicarla psicológica o emocionalmente. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido la base para el desarrollo de políticas públicas de atención y refugio a las víctimas, aunque persisten deficiencias en su aplicación práctica y en la formación de operadores judiciales (Cárdenas, 2022).

La Argentina todavía está en proceso de consolidación del abordaje jurídico, aunque existen iniciativas legislativas para incorporar de manera expresa a la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la violencia vicaria. Al mismo tiempo, algunos tribunales han comenzado a reconocerlos como una forma de violencia psicológica y simbólica, estableciendo así un precedente en la interpretación desde una perspectiva de género (Delgado, 2021).

En su conjunto, estos avances legislativos reflejan un desarrollo de reconocimiento progresivo de la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, que requiere no sólo reformas legales, sino también políticas integrales de prevención, atención y reparación. Si bien ha habido avances, la comparación del derecho indica que la

sensibilización de los poderes judiciales, la capacitación especializada de los operadores del sistema de justicia y la implementación efectiva de las medidas de protección siguen siendo desafíos fundamentales para garantizar la protección real y efectiva de las víctimas.

3.2.1.2.4. Teoría de la eficacia normativa y el vacío legal.

La teoría de la eficacia normativa dice que una norma jurídica no sólo debe ser válida desde el punto de vista formal, sino que también debe ser eficaz en su aplicación práctica. Por eficacia ha de entenderse la aptitud de la norma para orientarse la conducta de sus destinatarios y producir efectos jurídicos reales en el ordenamiento. En este sentido, para que exista un sistema jurídico es necesario que sus normas sean obedecidas y aplicadas con regularidad, lo que implica una estrecha relación entre validez, autoridad y cumplimiento (Vilajosana, 2010). Si una conducta lesiva para la sociedad como la violencia vicaria no está tipificada, se genera un vacío legal que debilita la eficacia del sistema normativo, porque impide la intervención oportuna del derecho penal y limita la protección de las víctimas.

El vacío legal, entendido como la ausencia de regulación expresa sobre una conducta jurídicamente relevante, compromete la función garantista del derecho y genera inseguridad jurídica. En el caso de la violencia vicaria, la omisión legislativa en la Ley Nº 30364 impide que los operadores jurídicos actúen con claridad y eficacia frente a una forma específica de violencia de género. Como advierte Almonacid-Almarza (2023), la eficacia normativa no puede desvincularse del imperio de la ley, ya que un sistema jurídico que no responde a las necesidades sociales pierde legitimidad y capacidad de transformación. Por tanto, la tipificación autónoma de la violencia vicaria no solo es una exigencia ética y jurídica, sino también una condición para la eficacia real del sistema de protección frente a la violencia de género.

3.2.1.3. Daño emocional o psicológico a la mujer.

3.2.1.3.1. Afectación de la dignidad y la integridad de la mujer y de los niños, niñas y adolescentes que sufren la violencia vicaria.

Sobre la dignidad y la integridad de la mujer y sobre la dignidad de los niños y las niñas y adolescentes que sufren la violencia vicaria, la misma produce consecuencias devastadoras. Echeburúa (2019) afirma que el objetivo de la violencia vicaria es destruir la autonomía emocional de la mujer y de su capacidad para ser una buena madre. El agresor, como una forma de ejercer el control sobre ella, a través de manipulación hasta hacer daño a los hijos, las obliga a vivir bajo la amenaza del daño a sus hijas o hijos.

Por un lado, los pequeños no solo ven perjudicada su salud emocional y psicológica, sino que tienden a sufrir problemas muy graves, como trastornos de la ansiedad, la depresión o problemas de relación, como exponen González et al (2022) en su estudio; quienes han sido víctimas de la violencia vicaria presentan una tendencia a desarrollar trastornos emocionales a largo plazo, como los de ansiedad crónica o semi crónicos y dificultades para llevar a cabo relaciones positivas. Además, en algunos casos extremos, la violencia vicaria se puede expresar también a través de la violencia física que se manifiesta sobre los hijos en forma de asesinato como un castigo hacia la madre, y que es considerada como una de las formas más extremas de violencia vicaria (Osorio, 2021).

3.2.1.3.2. Consecuencias psicológicas y emocionales

Los estragos psicológicos de la violencia vicaria son muy relevantes tal y como exponen Gil y Sanmartín (2020): los niños expuestos a estas circunstancias pueden sufrir de trastorno por estrés postraumático (TEPT) así como problemas de conducta a causa del estado general de tensión que puede llegar a generarse en el hogar.

A su vez, esto generaría un sentimiento de culpabilidad por parte de ellas y podrían llegar a creer que ellas que son responsables de la violencia ejercida contra su madre. La manipulación emocional de los menores y la alienación parental, tal y como afirma Díaz (2020), podría hacer avanzar un ciclo de abuso subjetivo hasta límites difíciles de frenar, repercutiendo sobre el bienestar de los menores a largo plazo.

3.2.1.3.3. Consecuencias de la violencia vicaria: Alienación parental.

La alienación parental constituiría una de las consecuencias que podrían derivarse de la violencia vicaria. Gardner (1985), define este fenómeno como algo que se puede producir por la manipulación emocional que realiza uno o una de las progenitoras sobre el niño o la niña, para que este o esta le impida al otro o a la otra progenitora un acceso al mismo o a la misma. Una vez se introduce el fenómeno de la violencia vicaria, digamos que es un recurso a utilizar como una forma de control emocional, pero esto puede terminar afectando a la salud mental de los menores. Muñoz (2021) sostiene que la violencia vicaria da lugar a secuelas psicológicas en los niños de forma que pueden desarrollar trastornos del apego y dificultades para desarrollar relaciones emocionales que sean saludables posteriormente.

3.2.1.3.4. Tipos de violencia vicaria.

Los tipos de violencia vicaria son la manipulación de los hijos desde sus padres, las amenazas a su vida o bienestar, el secuestro, la alienación parental, el abuso del sistema judicial para sostener el abuso emocional o económico. A lo expuesto, hay que añadir que muy bien lo describe Echeburúa (2019) al expresar que los tipos de abuso no solo se centran en las víctimas directas, sino que el abuso tiene efectos a largo plazo que se manifiestan en el desarrollo psicoemocional de los menores.

3.2.2. Víctimas de violencia de género.

Desde el enfoque jurídico, víctima de violencia de género se define como aquella persona que ha sido objeto de agresiones sistemáticas motivadas por su identidad de género, en contextos donde se reproducen relaciones de dominación patriarcal. Esta categoría no solo implica el reconocimiento del daño sufrido, sino también la activación de mecanismos de protección, atención y reparación. Según Rodríguez (2020), "la víctima de violencia de género no es solo quien ha sufrido una agresión física, sino quien ha sido sometida a un proceso de deshumanización que afecta su integridad psíquica, social y jurídica" (p. 185). Esta conceptualización permite al derecho construir políticas públicas orientadas a la restitución de derechos y la prevención de nuevas violencias.

Asimismo, el reconocimiento jurídico de la víctima implica una transformación del rol pasivo que históricamente se le ha asignado en los procesos judiciales. Rodríguez (2020) afirma que "la víctima debe ser vista como sujeto de derechos, con capacidad de agencia, voz procesal y acceso a mecanismos de justicia restaurativa" (p. 188). Esta afirmación resalta la necesidad de que los sistemas judiciales incluyan una perspectiva de género que garantice no solo la sanción del agresor, sino también la reparación integral de la víctima, evitando su revictimización y fomentando su autodeterminación.

3.2.2.1.Dominación patriarcal.

El patriarcado es un sistema histórico de organización social basado en desigualdad desde el poder entre hombres y mujeres, que otorga privilegios a la autoridad masculina y subordina los derechos, la autonomía y la libertad de las mujeres. Desde este punto de vista, la violencia de género no es un fenómeno aislado ni es fruto de conflictos individuales, sino que es una manifestación estructural de este sistema de dominación que pretende ejercer el control sobre las mujeres en el ámbito familiar, social, jurídico y cultural. La violencia vicaria, dentro de este marco, se manifiesta como una expresión particular de esa lógica

patriarcal, donde el agresor utiliza a los hijos e hijas como un mecanismo para prolongar el sometimiento y producir un daño emocional profundo a la mujer, transformando así la relación materno-filial en un instrumento de castigo y control. Señala Fernández (2019), esta manifestación de violencia pone de manifiesto que las relaciones de poder que caracterizan al patriarcado van más allá de la agresión física directa y se extienden a complejas modalidades de violencia psicológica y emocional que aún continúan siendo poco visibilizadas por parte del sistema legal.

Según la crítica feminista del derecho, se sostiene que la pervivencia de la estructura patriarcal se manifiesta también en las propias instituciones jurídicas, que históricamente han reproducido estereotipos de género e invisibilidades las formas de violencia que no se corresponden con los modelos tradicionales de agresión. En este sentido, el sistema jurídico ha colaborado en la legitimación de relaciones de poder desiguales al no reconocer de forma oportuna formas específicas de violencia como la violencia vicaria, lo cual permite que el agresor utilice los lazos afectivos de la mujer como instrumento de sometimiento.

Asimismo, la teoría del sistema de dominación de género explica que esta subordinación se mantiene mediante mecanismos simbólicos, normativos y culturales que naturalizan la desigualdad y limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Al respecto, Valle (2019) sostiene que el derecho ha operado como un instrumento de dominación patriarcal al legitimar estructuras de poder que excluyen a las mujeres del pleno ejercicio de sus derechos y al invisibilizar sus experiencias dentro del discurso jurídico, lo que evidencia la necesidad de fortalecer un enfoque jurídico con perspectiva de género que permita prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

3.2.2.2. La importancia del reconocimiento y las medidas de protección.

La importancia del reconocimiento legal de la violencia vicaria permite la generación del derecho a obtener medidas de protección para las víctimas. A la vez, Escobar y Sánchez (2022) ponen de manifiesto que no solamente va dirigida a las mujeres, sino que trae consigo efectos muy graves en los niños/as, que pueden llegar a padecer problemas emocionales o psicológicos a largo plazo. La formación de jueces y abogados para la detección de esta forma de violencia es de vital importancia, tal y como subraya Muñoz (2021), puesto que la violencia vicaria se caracteriza por ser bastante difícil de detectar respecto a otras formas de maltrato físico o emocional. Por ello, se han llevado a cabo iniciativas de formación y sensibilización en varios países europeos y latinoamericanos entre profesionales tales como psicólogos/as, jueces y trabajadores/as sociales que proponen estrategias de protección de las madres y de los hijos/as.

3.2.2.3 Mecanismos de protección y reparación.

3.2.2.3.1 Desarrollo de las medidas de protección.

La violencia vicaria ha dado lugar a la creación de medidas de protección específicas. Fernández et al. Las órdenes de alejamiento no siempre están dirigidas únicamente a la preservación de las mujeres, sino que también tienen como finalidad la protección de los hijos e hijas de la posible manipulación emocional ejercida por el agresor, tal y como indican las intérpretes de la violencia vicaria. En ciertos países se reconoce la retirada de la patria potestad en los casos extremos en que el padre haya demostrado ser un peligro para el bienestar físico o emocional de los menores, al igual que se ha llevado a cabo la creación de redes comunitarias de apoyo para asegurar la protección y apoyo necesario durante el proceso de recuperación (Gómez y Valverde, 2021).

La violencia vicaria ha pasado de ser un concepto mal entendido a centrarse en el tema de la violencia de género. A través del reconocimiento legal y la existencia de medidas de protección específicas se ha logrado visibilizar y dar respuesta a esta compleja forma de abuso y, en consecuencia, se puede otorgar mayor seguridad y bienestar a las víctimas (que pueden ser tanto mujeres como los niños que forman parte de estas situaciones de violencia).

3.2.2.3.2. El papel del sistema judicial en el respeto a la dignidad y a la integridad.

El sistema judicial tiene un sitio fundamental en relación a la protección de las víctimas de la violencia vicaria. Navarro (2019) pone de manifiesto que sería necesario que los jueces estén entrenados para identificar los casos que son considerados violencia vicaria y que tomen decisiones inmediatas para proteger a la madre y las/os menores. Con todo, la incomprensión del fenómeno de la violencia vicaria por las autoridades judiciales sería la forma más prolongada de violencia vicaria que se puede sostener en el tiempo y que también afecta a la madre y a las/os menores. Según Fernández (2020), las decisiones de los órganos judiciales a menudo no tienen en cuenta el daño psicológico que puede causar a los hijos y continúan el maltrato.

3.2.2.3.3. Enfoque del interés superior del niño y suspensión de los procesos penales en contra de la mujer por violencia vicaria

El interés superior del niño es un principio de especial relevancia en derecho internacional que debe ser considerado como el principio que prima en los casos de violencia vicaria, donde los hijos son víctimas indirectas del conflicto entre los progenitores. La protección del interés superior del niño también la establece UNICEF (2020) al expresar que ello implica llevar a cabo todas las medidas para garantizar su vida y bienestar, lo que debe hacerse también, aunque las acusaciones contra la madre sean una estrategia de realizar el abuso continuado.

El principio del interés superior del niño constituye un eje rector en el derecho internacional y nacional, orientando toda decisión judicial que afecte a menores. Este Principio, establecido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, establece que el bienestar físico, emocional y psicológico del niño debe ser considerado como la principal prioridad y por encima de cualquier otro interés en conflicto (Ampuero et al., 2024). En situaciones de violencia vicaria, donde el agresor utiliza al hijo como instrumento para dañar a la madre, esta perspectiva resulta de particular importancia, ya que la exposición del menor a dinámicas de maltrato indirecto vulnera de forma grave sus derechos fundamentales. La jurisprudencia comparada ha reafirmado que el interés superior no se limita a la protección física, sino que abarca la estabilidad afectiva y el entorno libre de violencia (Ampuero y cols., 2024).

La suspensión de procesos penales contra las mujeres denunciadas por violencia vicaria debe ser analizada desde un punto de vista garantista, sin desplazar el interés superior del niño. El principio de presunción de inocencia es esencial, pero su aplicación no puede implicar revictimizar al menor o normalizar entornos violentos. En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las actuaciones judiciales, incluso en las penales (Aguilar, 2010). Es por eso que la suspensión procesal debe valorarse con criterios de proporcionalidad, evitando que se convierta en un instrumento de impunidad frente a conductas que, aunque indirectas, produzcan graves daños en el desarrollo integral del niño.

3.2.2.3.4. Protección integral y reparación del daño a las víctimas

La protección integral de las víctimas de violencia de género comprende de

medidas jurídicas, sociales, psicológicas y económicas orientadas a garantizar su seguridad, dignidad y autonomía. Este método reconoce que la violencia no es sólo el acto agresivo en

sí mismo, sino que genera consecuencias estructurales que requieren de una atención multidisciplinaria. Según Vaquerano (2024), “la protección integral implica que el Estado deba implementar políticas públicas que incluyan prevención, atención, sanción y reparación, superando la visión fragmentada de la justicia penal” (p. 6). Esta visión ha sido afianzada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual fija patrones para la atención diferenciada y la reparación de carácter simbólico y estructural.

En cuanto a la reparación del daño, el derecho internacional y constitucional ha avanzado hacia un modelo que reconoce el sufrimiento psíquico, moral y social de las víctimas, más allá del daño patrimonial. Según Vaquerano (2024), “las reparaciones deben ser integrales, es decir, incluir compensaciones económicas, medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y actos de reconocimiento público del daño” (p. 8). Este hecho señala que la rectificación no es una simple indemnización, sino un proceso de restitución de derechos, reconstrucción de la dignidad y transformación de las condiciones que permitieron la violencia. Dentro de este marco, el derecho tiene que articular mecanismos eficaces que responden a las necesidades reales de las víctimas evitando su revictimización.

3.3. Definición de términos

A. Alienación Parental

Es el proceso mediante el cual uno de los progenitores manipula a un hijo para que rechace al otro progenitor, generalmente como parte de una estrategia para dañar la relación entre ambos, y puede ser una consecuencia de la violencia vicaria. Este fenómeno puede incluir la descalificación y el lavado de cerebro del niño contra el otro progenitor (Díaz, 2020).

B. Derecho de Visita

Es el derecho que tiene uno de los progenitores, generalmente el que no tiene la custodia principal, de ver y pasar tiempo con sus hijos. En casos de violencia vicaria, el agresor puede usar el régimen de visitas como una herramienta para seguir manipulando y dañando emocionalmente a la madre (Angulo, 2021).

C. Interés Superior del Niño

Es un principio legal que establece que todas las decisiones que afecten a los niños deben tomarse considerando su bienestar y derechos por encima de cualquier otro factor. En casos de violencia vicaria, este principio debe prevalecer para garantizar la protección y seguridad del niño, evitando que se utilice como instrumento de control por parte del agresor (Garcés, 2021).

D. Patria Potestad

Es el conjunto de derechos y obligaciones que los padres tienen sobre sus hijos, relacionados con su cuidado, educación, y bienestar. En contextos de violencia vicaria, un agresor puede intentar manipular o restringir el acceso de uno de los progenitores a los hijos, alterando su patria potestad (Ampuero et al., 2024).

E. Revictimización

Es el proceso mediante el cual una víctima de violencia sufre un nuevo daño o abuso como resultado de la falta de una respuesta adecuada por parte de las autoridades o la sociedad. Esto puede ocurrir en el sistema judicial o en el entorno familiar, donde la víctima se ve sometida nuevamente a situaciones de abuso o manipulación (Ampuero et al., 2024).

F. Violencia de Género

Se refiere a cualquier acto de violencia basado en el género, que resulta en o es probable que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que afecta principalmente a las mujeres y niñas debido a la desigualdad de poder entre los géneros. Esta violencia incluye formas físicas, psicológicas, sexuales y económicas de abuso (Canaval y Jaramillo, 2020).

G. Violencia Psicológica

Implica el uso de amenazas, humillaciones, aislamiento y manipulación emocional para controlar y someter a la víctima. En el caso de la violencia vicaria, los agresores emplean la manipulación psicológica utilizando a los hijos como medio para infligir daño emocional a la madre (Echeburúa, 2019).

H. Violencia Física

Es cualquier acción que cause daño físico a la víctima, como golpes, empujones, patadas, o cualquier otra forma de maltrato físico (Aguinaga, 2019).

I. Violencia Sexual

Implica cualquier tipo de acto sexual no consentido, como la violación, acoso o abuso sexual. En algunas situaciones de violencia de género, la violencia vicaria puede incluir componentes sexuales, donde el agresor también utiliza el control sexual como una forma de abuso (Aguinaga, 2019).

J. Violencia Vicaria

Es una forma de violencia de género en la que el agresor, generalmente una pareja o expareja, utiliza a los hijos o seres queridos de la víctima para causarle sufrimiento emocional o psicológico. (Vaccaro, 2021).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Enfoque

La presente investigacion es de enfoque cualitativo, ya que la investigadora buscó comprender en profundidad los fenómenos que se relacionan con la violencia vicaria de género, teniendo un especial énfasis en la perspectiva legal y social. De esta manera, se tiene la posibilidad de saber las percepciones, experiencias y significado que los actores implicados (abogados, víctimas, profesionales que participan en la parte de justicia) atribuyen a este fenómeno (Castro-Cuba, 2019). El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender en profundidad el fenómeno de la violencia vicaria desde una perspectiva jurídica y social. Este enfoque permite analizar las percepciones, experiencias y criterios de los actores involucrados como abogados, fiscales y jueces, priorizando la interpretación de significados y la identificación de dinámicas propias del tratamiento legal de este tipo de violencia en el contexto peruano.

Tipo y nivel de investigación

En cuanto al tipo de investigación es dogmática - propositivo con un nivel descriptivo ya que busca no solo describir cómo se manifiesta y aborda la violencia vicaria en el ámbito jurídico, sino también desarrollar una propuesta de su incorporación en el sistema normativo peruano.

Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación, se adopta un diseño documental, con respecto a la realización de entrevistas semiestructuradas se precisa que estas constituyen un complemento a la investigación que tiene como fundamento básicamente el análisis de un vacío legislativo que ha sido demostrado a través del análisis de normas, doctrina y jurisprudencia aplicable.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La presente investigación se desarrolló en el ámbito espacial del departamento del Cusco, considerando específicamente las instituciones vinculadas a la administración de justicia en materia de familia y violencia de género, tales como Juzgados de Familia, Fiscalías Provinciales y Centros de Emergencia Mujer. La elección de este ámbito responde a la relevancia de analizar el fenómeno en un contexto donde confluyen factores socioculturales, económicos y geográficos que inciden en la manifestación de la violencia vicaria. En cuanto al ámbito temporal, la investigación tiene un carácter transversal, dado que se realizó en un periodo determinado comprendido entre el año 2025.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población es el conjunto total de individuos que comparten características relevantes para brindar información que permita cumplir los objetivos del estudio. En este caso, son profesionales del derecho especializados en familia y violencia de género. Según Hernández et al. (2014), la población incluye todos los elementos que cumplen con los criterios definidos por el investigador.

En consecuencia, la población estuvo conformada por abogados, debido a que estos profesionales cuentan con experiencia directa en la tramitación y análisis de casos relacionados con la violencia vicaria, así como con conocimientos especializados sobre la forma en que las normas jurídicas y los procedimientos judiciales abordan este fenómeno.

4.3.2. *Muestra*

La muestra es una parte representativa de la población seleccionada para el estudio, elegidos por muestreo intencional, considerando el enfoque cualitativo aplicado al derecho de esta tesis. Sampieri et al. (2014) afirman que la muestra permite estudiar fenómenos sin investigar a toda la población.

En este sentido, la muestra estuvo constituida por profesionales que se desempeñan en el ámbito de la violencia de género y familia, seleccionados por su experiencia y conocimiento en el tratamiento de la violencia vicaria.

Se especifica que, la muestra estuvo conformada por 6 profesionales del sistema de justicia seleccionados mediante muestreo intencional, en atención a su experiencia y conocimiento en materia de violencia de género, derecho de familia y protección de víctimas. Entre los participantes se incluyeron dos defensores públicos, dos fiscales, una jueza y un especialista vinculado al ámbito jurídico. La variedad de cargos permitió recabar información desde distintos ángulos institucionales, lo que contribuyó a enriquecer el análisis sobre el tratamiento jurídico de la violencia vicaria y los mecanismos de protección aplicables a las víctimas. Sobre el número de entrevistados se aclara que estuvo conformada por 6 profesionales, debido a que se considera que esta cantidad permitió incorporar perspectivas provenientes de distintos operadores del sistema de justicia y obtener información suficiente para identificar coincidencias, diferencias y criterios recurrentes

sobre la violencia vicaria. Asi mismo, al tratarse de una investigación cualitativa aplicada al derecho y documental, no se buscó representatividad estadística, sino profundidad y pertinencia de la información, considerando además que las entrevistas tuvieron carácter complementario al análisis de normas, doctrina y jurisprudencia.

Criterios de Inclusión:

- Abogados con experiencia mínima de 3 años en casos de violencia de género o familiar.
- Abogados que hayan tratado casos relacionados con violencia vicaria.
- Profesionales que hayan trabajado en instituciones públicas o privadas que se encargan de la protección de víctimas.

Criterios de Exclusión:

- Abogados sin experiencia directa en violencia de género.
- Profesionales que no estén involucrados en la atención de víctimas de violencia vicaria.

4.4. Instrumentos

Para recabar los datos se utilizaron instrumentos propios del enfoque cualitativo, orientados a recabar información profunda y contextualizada del fenómeno de estudio. En ese sentido, el instrumento de trabajo principal fue la guía de entrevista semiestructurada dirigida a los profesionales elegidos (abogados, fiscales y jueces), permitiendo explorar sus percepciones, vivencias y criterios jurídicos sobre la violencia vicaria y su tratamiento en el sistema normativo peruano, la misma que estuvo compuesta de preguntas abiertas organizadas en función de las categorías de estudio. También se utilizó la ficha de análisis documental para examinar normas jurídicas especialmente la Ley Nº 30364, doctrina

relevante y jurisprudencia nacional e internacional, lo cual posibilitó identificar vacíos normativos, criterios interpretativos y tendencias en el tratamiento de la violencia vicaria. Los Dos instrumentos fueron validados por juicio de expertos, asegurando su pertinencia, coherencia y relevancia con respecto a los objetivos de la investigación.

4.5. Procedimientos

Se desarrolló de forma secuencial y sistemática la investigación, enmarcada en un enfoque cualitativo, iniciando con la fase de planificación, donde se definió el diseño metodológico, las categorías de análisis y se elaboraron los instrumentos; continuando con la validación de los mismos mediante juicio de expertos. Posteriormente, se realizó la recolección de datos a través de entrevistas semiestructuradas, previa obtención del consentimiento informado, para luego proceder a la sistematización mediante la transcripción y organización de la información. Seguidamente, se efectuó el análisis a través de técnicas de codificación abierta y axial, lo que permitió la identificación de categorías emergentes, y la interpretación de los hallazgos en contraste con el marco teórico y los antecedentes; culminando con la elaboración del informe final, que integró los resultados, conclusiones y recomendaciones del estudio.

4.6. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó a través del método dogmático jurídico para el apartado teórico y con respecto al análisis de los resultados de las entrevistas, una vez recopiladas se trascribieron y organizaron para identificar coincidencias y diferencias, posteriormente se interpretaron aplicando un análisis crítico que permitió explicar cómo esas opiniones contribuyen a cumplir los objetivos de investigación. (Castro - Cuba, 2019)

4.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales aplicables a las ciencias sociales y jurídicas, garantizando el consentimiento informado de los participantes, quienes fueron previamente informados sobre los objetivos del estudio, el carácter voluntario de su participación y el uso de la información proporcionada. Asimismo, se aseguró la confidencialidad mediante la protección de su identidad a través del uso de códigos o seudónimos. Del mismo modo, se observó el principio de no maleficencia, evitando cualquier tipo de daño, y se respetó en todo momento la dignidad y autonomía de los participantes, considerando la sensibilidad del tema abordado. Finalmente, la investigación se condujo con rigor científico, asegurando el tratamiento objetivo, veraz y responsable de la información recopilada.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados de las entrevistas

Tabla 1

¿Considera usted que la incorporación de la violencia vicaria en la ley N°30364 podría contribuir al fortalecimiento del sistema de protección integral frente a la violencia de género en el Perú? ¿Porque?

Nombre de Entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	Si, contribuiría el sistema de protección integral debido a que permitiría viabilizar una forma específica de violencia que constantemente ocurre, pero no reconocida en la norma. Se garantizara no solo la protección de la víctima directa sino también de la indirecta (hijos u otros familiares)
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	Si, porque al ser regulado dentro de los alcances de la ley 30364, las victimas indirectas de violencia familiar podrán ser pasibles de medidas de protección así también de medidas cautelares reguladas por la ley que les permitan restaurar sus derechos vulnerados.
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	Considero que el exceso de regulación no siempre es positivo , en caso del daño a terceros o del daño a bienes como parte de la violencia vicaria debe ser abordado como concurso real o concurso ideal del delito(viendo el caso por caso).
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	Considero que si fortalecería la protección integral por cuanto va permitir medidas de protección más efectivas, como por ejemplo cautelando la integridad de los menores y no ser utilizados para causar daño a la mujer.
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	Si, esto permitiría reconocer una modalidad especifica de violencia que afecta principalmente a las mujeres a través del daño causado a sus hijos con el propósito de generar sufrimiento psicológico a la madre.
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**: Juez Especializado	Si, por tener la condición de juzgados especializados que conoce temas de violencia familiar.

Opinión crítica de la investigadora: Las respuestas obtenidas evidencian una tendencia mayoritaria favorable a la incorporación de la violencia vicaria en la ley N° 30364, destacando que su reconocimiento permitiría visibilizar una forma específica de violencia de género que actualmente no se encuentra plenamente regulada, asi como ampliar la protección tanto a víctimas directas como indirectas, especialmente a los hijos e hijas. En este sentido, los entrevistados coinciden en que dicha incorporación fortalecería la adopción de medidas de protección más eficaces y oportunas, contribuyendo a una respuesta integral del sistema de justicia.

Sin embargo, resulta interesante la postura discrepante de uno de los entrevistados, quien alerta que el exceso de regulación no necesariamente es positivo, proponiendo que estos casos sean analizados bajo las figuras del concurso real o concurso ideal de delitos, según corresponda. Esta postura introduce un elemento crítico importante, al señalar que el ordenamiento jurídico ya dispone de mecanismos penales que podrían aplicarse sin la necesidad de crear una categoría adicional. Sin embargo, esta postura, aunque jurídicamente válida, parece centrada en una perspectiva estrictamente penal, dejando de lado el enfoque preventivo y de protección integral que caracteriza a la ley N°30364. En contraste, la incorporación de la violencia vicaria no solo tendría un efecto sancionador, sino tambien permitiria una mejor identificación del fenómeno, facilitando la intervención temprana y la protección de las víctimas en el ámbito familiar.

Tabla 2

Desde su experiencia, ¿Qué cambios normativos serían necesarios para que la regulación de la violencia vicaria garantice una protección más efectiva a las víctimas?

Nombre de Entrevistados	**Respuestas**
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	En principio debe incorporarse en la ley N°30364 la defensión de la violencia vicaria e incorporar a los hijos como víctimas directas ya que estos sufren afectación psicológicas graves.
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	-Definir la violencia vicaria dentro de la ley N°30364. -Los hijos deben de ser reconocidos como victimas directos de la violencia vicaria.
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	Como señale, considero que la violencia vicaria ya está regulada, cuando existe concurso de delitos.
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	Suspensión de visitas en casos de menores , en casos que se advierta riesgos, incorporar la violencia vicaria a la ley N°30364, incorporar como agravante al tipo penal.
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	Antes es necesario incorporar una definición clara de violencia vicaria dentro de la ley N°30364
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**: Juez Especializado	Debería articularse en la atención a las víctimas y agresores , mediante los programas que asisten a la ley N°30364.

Opinión crítica de la investigadora: En cuanto a la mayoría de entrevistados coinciden en la necesidad de definir expresamente la violencia vicaria dentro de la ley N° 30364. Sin embargo, destaca la postura de una de las entrevistadas, quien señala que la violencia vicaria ya estaría comprendida dentro del concurso de delitos, mostrando una posición discrepante frente al resto. No obstante, esta postura puede ser cuestionada, dado

que el tratamiento mediante mediante concurso de delitos no visibiliza adecuadamente la especificidad de la violencia vicaria, ni garantiza una protección diferenciada y efectiva para las víctimas indirectas (los hijos), lo cual sí se lograría con una regulación expresa.

Tabla 3

¿Considera usted que existe una omisión en la ley N° 30364 en relación a la conceptualización de la violencia vicaria?

Nombre de Entrevistados	**Respuestas**
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	Si, ya que la ley N°30364 no incorpora una conceptualización de la vicaria, por lo que no está incorporado la vicaria como una modalidad de violencia.
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	Si existe
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	No
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	Considero que sí, porque no existe un concepto especifico de la violencia vicaria, aunque si se tiene incluido a los integrantes del grupo familiar, como son los hijos, pero no como daño causal hacia la mujer a través de los hijos
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	Si, considero que existe una omisión normativa en la ley N°30364 respecto a la conceptualización expresa.
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**:Juez Especializado	Si, por ser un nuevo tema de debate en cada caso concreto.

Opinión crítica de la investigadora: La mayoría coincide en que la norma no contiene una definición expresa de esta forma de violencia, lo que genera un vacío que dificulta su identificación, interpretación uniforme y adecuada protección de las víctimas. Esta coincidencia refuerza la idea de que la violencia vicaria , pese a estar implícitamente

relacionada con la violencia familiar, no ha sido desarrollada con la precisión necesaria dentro del marco legal vigente.

Asimismo, algunas respuestas profundizan este argumento al señalar que, si bien los hijos estan considerados dentro del grupo familiar protegido, no se reconoce explícitamente el daño instrumental que se ejerce contra la mujer a través de ellos, que es precisamente el núcleo de la violencia vicaria. Esto pone de aliviar una limitación conceptual de la norma que podría traducirse en dificultades prácticas al momento de su aplicación por los operadores de justicia.

Por otra parte, destaca la posición de una entrevistada (fiscal) quien afirma que no existe tal omisión, lo que abre una perspectiva divergente. Esta posición sugiere que el marco normativo actual sería suficiente y que la violencia vicaria podría ser interpretada dentro de las categorías ya existentes. Sin embargo, esta perspectiva resulta minoritaria frente al conjunto de opiniones y puede ser cuestionada.

Tabla 4

Desde su experiencia ¿qué características propias de la violencia vicaria considera que no han sido reguladas de manera expresa en la ley N° 30364?

Nombre de Entrevistados	**Respuestas**
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	La ley no reconoce que la violencia vicaria se caracteriza por ser una violencia indirecta ejercida contra la mujer mediante el daño a terceros.
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	La violencia vicaria no está regulada en la ley N° 30364
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	Conforme a lo señalado supra, se puede ver la gravocidad del hecho en caso de violencia vicaria como por ejemplo al evaluar a las víctimas indirectas.
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	-El daño causado a la mujer de forma psicológica -El reconocimiento especifico de 2 víctimas como por ejemplo madre-hijo.
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	-Conductas de manipulación , instrumentalización . -Amenazas de daño dirigidos pues contra los hijos como forma de control o castigo hacia la mujer.
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**: Juez Especializado	En la aplicación de cada caso, en cuanto este regulada.

Opinión crítica de la investigadora: En la mayoría de los entrevistados coinciden en destacar aspectos que no han sido regulados de manera expresa , como la instrumentalización de los hijos, las conductas de manipulación, las amenazas dirigidas hacia terceros y el daño psicológico causado a la madre a través de estos actos. El análisis conjunto permite sostener que la ley N° 30364, presenta vacíos significativos en la regulación de las características

esenciales de la violencia vicaria, lo que repercute en su adecuada identificación, interpretación y tratamiento.

Tabla 5

¿De qué manera influirá el reconocimiento normativo de la violencia vicaria en la eficacia de emisión de las medidas de protección previstas en la ley N° 30364?

Nombre de Entrevistados	**Respuestas**
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	Las medidas de protección dictadas no solo para la victima directa si no también se consideraría a terceros victimas indirectas para también emitir medidas cautelares.
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	Permitirá que los operadores de justicia identifiquen con mayor claridad el riesgo, y actúen con mayor pertinencia en la emisión de las medidas de protección.
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	No puedo responder por no compartir esa postura.
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	-Ante un hecho de agresión usando a menores seria a suspensión de tenencia y/o patria potestad. -Incluir como violencia psicológica(modalidad) hacia la mujer por ser un daño directo a través de sus hijos.
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	Una vez reconocido normativamente la violencia vicaria esto permitirá identificar con claridad y adoptar medidas de protección adecuada.
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**: Juez Especializado	Al momento de incorporarse a la normativa de la ley

Opinión crítica de la investigadora: Concuerdo con los cinco entrevistados el cual comentan si, se diera el reconocimiento normativo de la violencia vicaria, esta fortalecerá significativamente la eficacia de las medidas de protección donde los operadores de justicia

identificaran con mayor claridad el tipo de violencia , y actúen con mayor pertinencia en la emisión de las medidas de protección. Por otro lado una de las entrevistadas no responde a la pregunta ,porque no comparte esa postura de la incorporación de la violencia vicaria.

Tabla 6

¿Qué efectos cree que tendría la tipificación de la violencia vicaria en los procesos de reparación integral y acompañamiento a las víctimas de violencia de genero?

Nombre de Entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1. Jhon Irvin Ttito Montufar. **Cargo**: Defensor Publico	Consideraría la valoración judicial del daño , permitiría ampliar el alcance de la reparación integral no solo económica , sino también terapias , acompañamiento social entre otro.
Entrevistado 2. Greta Valencia Peña. **Cargo**: Defensor Publico	Ampliará el alcance de la reparación integral de manera que no solamente sea una indemnización económica , sino también un acompañamiento que permita restaurar los derechos de las victimas(acompañamiento psicológico, social, legal, etc.)
Entrevistado 3. Yobana Moroco Urrutia. **Cargo**: Fiscal Provincial	Me remito a la respuesta de la pregunta 5.
Entrevistado 4. Débora Quispe Herrera. **Cargo**: Fiscal	-Apoyo psicológico especializado en víctimas de violencia. -Restitución de vínculos –madre a hijo si fueron separados -Prohibición de regímenes de visita al agresor.
Entrevistado 5. Juvissa Ysabel Mejia Puma de Zambrano. **Cargo**: Jueza	Este tipo de violencia vicaria permitirá reconocer más a fondo el daño psicológico y emocional causado tanto a la mujer(madre) como a los hijos.
Entrevistado 6. Julio Cesar Caballero Huayllani. **Cargo**: Juez Especializado	La mejor aplicación de la ley en sentencias o medidas de protección de cada caso concreto.

Opinión crítica de la investigadora: La mayoria de los entrevistados destacan ,que tipificar la violencia vicaria es importante para realizar más efectiva la justicia, el cual reconoce el sufrimiento de todas las victimas (madres), donde se ofrece herramientas reales para su recuperación ,protección y que pueda restaurarse la victima de la mejor forma, Y de otra parte tenemos una entrevistada que no comparte la postura.

5.2. Discusión

Objetivo general

Analizar de qué manera la incorporación de la violencia vicaria contribuiría a fortalecer en la protección integral de víctimas de violencia de género, en la ley N° **30364.**

Los antecedentes revisados contribuyen de manera significativa y articulada al logro del objetivo general de la investigación, en tanto brindan un sólido sustento teórico, empírico y comparado que permite analizar de qué manera la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 fortalecería la protección integral de las víctimas de violencia de género en el Perú. En el ámbito internacional, investigaciones como las de Martínez (2025), Vásquez (2024), Arenas (2024), Heredia (2023) y Macas (2022) coinciden en reconocer a la violencia vicaria como una manifestación específica, compleja y grave de violencia de género, caracterizada por la instrumentalización de los hijos u otras personas cercanas con el fin de causar daño emocional y psicológico a la mujer. Los estudios demuestran que la falta de tipificación origina vacíos normativos que dificultan la identificación del fenómeno, limitan la intervención oportuna de los operadores de justicia y generan escenarios de impunidad y revictimización.

A partir del análisis comparado, muestran que los ordenamientos jurídicos que han avanzado en su reconocimiento han logrado fortalecer sus mecanismos de protección, prevención y sanción, lo que constituye un referente relevante para el contexto peruano.

En tanto, a nivel nacional, los estudios de Machaca (2024), Apaza (2024), Bernal (2024) y Marcas (2023) señalan que la violencia vicaria, a pesar de su presencia en la realidad social, no cuenta con un reconocimiento normativo expreso dentro del

ordenamiento jurídico peruano, en particular en la Ley N° 30364. Estas investigaciones coinciden en señalar que dicha omisión genera serias limitaciones en la actuación de los operadores de justicia que tienen dificultades para identificar, calificar y sancionar este tipo de violencia, lo que se traduce en respuestas institucionales insuficientes y en la persistencia de la revictimización de mujeres y menores. También señalan que el reconocimiento de la violencia vicaria como categoría jurídica, bien sea como agravante del delito en el Código Penal o bien como figura autónoma en la Ley N° 30364, permitiría disponer criterios claros de intervención, robustecer la adopción de medidas eficaces de protección y asegurar una respuesta estatal más coherente y articulada.

Estos antecedentes, tomados en conjunto, no solo evidencian la existencia de un vacío normativo y una problemática jurídica relevante, sino que también proporcionan fundamentos concretos para sostener que la incorporación de la violencia vicaria en la legislación peruana contribuiría directamente al fortalecimiento de la protección integral de las víctimas de violencia de género. De esta manera, aportan elementos claves para el análisis crítico del marco normativo vigente y orientan la construcción de propuestas jurídicas dirigidas a garantizar una tutela efectiva de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas en concordancia con el objetivo general planteado en la investigación.

Las bases teóricas desarrolladas contribuyentes en forma sustancial al logro del objetivo general de la investigación, en tanto proveen un marco conceptual, doctrinal y jurídico que permite comprender integralmente la violencia vicaria y sustentar la necesidad de su incorporación en la Ley N° 30364 como mecanismo para fortalecerla protección de las víctimas de violencia de género. En primer lugar, los aportes de Porter y López (2022), Cremades (2020), Ledesma Rivero (2022), Martínez Romero (2023) y Zamora y Ávila (2022) permiten conceptualmente delimitar la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, Destaca por la instrumentalización de los hijos para causar daño

emocional a la mujer, evidenciando su gravedad y complejidad, lo cual resulta fundamental para analizar su tratamiento jurídico. Las teorías del patriarcado y del sistema de dominación de género desarrollados por Fernández (2019), Hernández (2024) y Valle (2019), explican además que esta forma de violencia responde a estructuras de poder que el derecho tradicional no ha logrado visibilizar, lo que justifica la necesidad de su reconocimiento normativo.

Por otra parte, la teoría de los derechos humanos y el enfoquede protección integral, sustentados por Patiño (2024) y Cabrera (2024), hacen entender que la violencia vicaria se constituye como una vulneración de derechos fundamentales tanto de la mujer como de los niños y niñas, lo cual impone al Estado a adoptar medidas legislativas eficaces para su prevención, sanción y reparación. En esta misma línea, la teoría del interés superior del niño, desarrollada por Garrido (2013) y la PUCP (2023), fortalece la necesidad de incorporar esta figura en el ordenamiento jurídico, pues los menores son víctimas directas de esta forma de violencia. De igual manera, la teoría sobre la eficacia normativa y el vacío legal propuesta por Vilajosana (2010) y Almonacid-Almarza (2023) permite apreciar que la falta de regulación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 debilita la capacidad del sistema jurídico para responder eficazmente a esta problemática.

Por último, los avances en cuanto a medidas de protección, daño psicológico y reparación integral abordados por autores como Escobar y Sánchez (2022), Arce (2015), Vilariño (2018) y Vaquerano (2024), hacen posible comprender que el reconocimiento jurídico de la violencia vicaria no solo tiene repercusiones normativas, sino también prácticas, posibilitando la implementación de medidas .de protección más eficaz y una reparación integral de las víctimas. Estas bases teóricas, en su conjunto, permiten dar un sustento sólido al análisis del efecto que tendría la incorporación de la violencia vicaria en

la Ley N° 30364, contribuyendo directamente a la realización del objetivo general de la investigación.

Las entrevistas efectuadas contribuyentes en forma significativa al logro del objetivo general de la investigación, en tanto aportan evidencia empírica directa, desde la experiencia de los operadores de justicia, sobre cómo la inclusión de la violencia vicaria en la Ley N° 30364 fortalecería la protección integral de las víctimas de violencia de género en el Perú. Así pues, la mayoría de los encuestados, como Jhon Irvin Ttito Montufar, Greta Valencia Peña, Débora Quispe Herrera, Juvissa Ysabel Mejía Puma de Zambrano y Julio César Caballero Huayllani, coinciden en que su reconocimiento normativo permitiría visibilizar esta modalidad específica de violencia, actualmente no regulada, facilitando su identificación y tratamiento jurídico adecuado. Igualmente, resaltan que dicha incorporación no sólo ampliaría la protección hacia la víctima directa, sino también hacia las víctimas indirectas, como los hijos, lo que pone de aliviar un enfoque de protección integral.

Las respuestas muestran, asimismo, que la tipificación de la violencia vicaria permitiría mejorarla eficacia de las medidas de protección, al dar a los operadores de justicia criterios más claros para la evaluación del riesgo y la adopción de decisiones oportunas, como la suspensión de visitas ola restricción de la patria potestad en casos de riesgo. Del mismo modo se destaca que su reconocimiento normativo tendría un impacto positivo en los procesos de reparación integral, posibilitando una valoración más amplia del daño, que incluye aspectos psicológicos, emocionales y sociales, tanto en la mujer como en los menores. Si bien existe una postura minoritaria, como la de Yobana Moroco Urrutia, que considera que la regulación podría abordarse mediante figuras ya existentes, el consenso mayoritario evidencia la existencia de vacíos normativos y la necesidad de una regulación específica.

Estas entrevistas en conjunto permiten constatar que la incorporación de la violencia vicaria en la Ley N° 30364, no solo tiene una justificación teórica sino también práctica, pues permitiría una respuesta más eficaz, articulada y garantista por parte del sistema de justicia, fortaleciendo de esta manera la protección integral de las víctimas, en concordancia con el objetivo general planteado.

La incorporación de la violencia vicaria posibilitaría, no solo visibilizar una problemática que actualmente permanece subestimada, sino también optimizar la actuación de los operadores de justicia, facilitando la adopción de medidas de protección más oportunas, idóneas y acordes con las medidas la complejidad de los casos más oportunas, idóneas y acordes con la complejidad de los casos. Es así que el estudio evidencia que la violencia vicaria trasciende el daño individual al afectar directamente a los hijos e hijas como instrumentos de agresión, lo cual exige una respuesta normativa y judicial diferenciada. En consecuencia, su reconocimiento en nuestro marco legal contribuiría a fortalecer el principio del interés superior del niño , asi como a garantizar una tutela efectiva de las víctimas.

Objetivo específico 1

Identificar los vacíos normativos que presenta actualmente la Ley N° 30364 respecto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria como forma de violencia de género.

Los antecedentes revisados contribuyen de manera directa al logro del objetivo específico referido a identificar los vacíos normativos que presenta actualmente la Ley N° 30364 respecto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria como forma de violencia de género, en tanto evidencian, desde distintas perspectivas, la ausencia de regulación expresa y sus consecuencias jurídicas. En el ámbito internacional, estudios como los de

Martínez (2025), Vásquez (2024), Arenas (2024), Heredia (2023) y Macas (2022) coinciden en señalar que la falta de tipificación de la violencia vicaria en los ordenamientos jurídicos genera importantes lagunas legales que dificultan su reconocimiento, impiden su adecuada sanción y limitan la protección efectiva de las víctimas. Estos autores destacan que, al no existir una categoría jurídica autónoma, este tipo de violencia tiende a ser invisibilizado o subsumido en otras formas de violencia, lo que impide una respuesta diferenciada y adecuada por parte del sistema de justicia.

A nivel nacional, los aportes de Machaca (2024), Apaza (2024), Bernal (2024) y Marcas (2023) resultan especialmente importantes, pues evidencian que, en el Perú, la Ley N.° 30364 no contempla de manera expresa la violencia vicaria, configurándose así un vacío normativo que incide de manera negativa en su identificación, calificación jurídica y sanción. Estos Los estudios coinciden en que la falta de normativa específica origina problemas de interpretación para los operadores de justicia, limita la adopción de medidas adecuadas de protección y contribuye a revictimizar a las mujeres y a los menores involucrados. Asimismo, destacan que esta omisión normativa impide la visibilizarían de la gravedad de esta violencia y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas y protocolos especializados para su abordaje.

En conjunto, estos antecedentes permiten identificar con claridad la existencia de vacíos normativos en la Ley N° 30364 respecto a la violencia vicaria, ofreciendo fundamentos doctrinales y empíricos que sustentan la necesidad de su reconocimiento expreso. De esta forma, contribuye al logro del objetivo específico al aportar elementos analíticos que faciliten el entendimiento de las limitaciones existentes en el marco legal vigente, así como la necesidad apremiante de su adaptación, con el fin de garantizar una protección efectiva contra esta forma de violencia de género.

Las bases teóricas desarrolladas contribuyentes directamente al objetivo específico de examinar la influencia de la tipificación y la regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación en favor de las víctimas, ya que permiten comprender, desde un enfoque integral, la relación entre reconocimiento jurídico y respuesta efectiva del sistema. Por una parte, los aportes conceptuales de Porter y López (2022), Cremades (2020), Ledesma Rivero (2022) y Martínez Romero (2023) evidencian que la violencia vicaria es una forma compleja y persistente de violencia de género, lo que exige mecanismos específicos de protección, en ese contexto, Zamora y Ávila (2022) destacan que sus efectos alcanzan también a los menores, lo que refuerza la necesidad de medidas diferenciadas. También desde la teoría del patriarcado y del sistema de dominación de género (Fernández, 2019; Hernández, 2024; Valle, 2019) se explica que la falta de reconocimiento legal perpetúa la invisibilización de esta violencia limitando la capacidad del derecho para intervenir eficazmente.

Por otra parte, la teoría de los derechos humanos y el enfoque de protección integral desarrollada por Patiño (2024) y Cabrera (2024), sostienen que el Estado está obligado a adoptar medidas normativas que garanticen una protección efectiva, lo cual implica que la tipificación de la violencia vicaria permitiría activar mecanismos más adecuados de prevención, sanción y reparación. De manera concordante, la teoría del interés superior del niño (Garrido, 2013; PUCP, 2023) reafirma que la regulación expresa de esta violencia posibilitaría la adopción de medidas concretas como la restricción de visitas o la suspensión de la patria potestad, orientadas a proteger a los menores involucrados. Asimismo, la teoría de la eficacia normativa y el vacío legal (Vilajosana, 2010; Almonacid-Almarza, 2023) demuestra que la ausencia de tipificación reduce la eficacia de las normas, mientras que su incorporación permitiría una aplicación más clara, uniforme y efectiva por parte de los operadores de justicia.

Por lo tanto, los avances en medidas de protección y reparación integral, respaldados por autores como Escobar y Sánchez (2022), Arce (2015), Vilariño (2018) y Vaquerano (2024), demuestran que el reconocimiento jurídico de la violencia vicaria posibilitaría la aplicación de medidas de protección más adecuadas y garantizaría una reparación integral del daño, a involucrar aspectos psicológicos, emocionales y sociales. En conjunto, estas bases teóricas permiten sostener que la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria incidirían positivamente en la eficacia de las medidas de protección y reparación, contribuyendo al cumplimiento del objetivo específico planteado.

Las entrevistas realizadas contribuyen de manera directa al logro del objetivo específico orientado a identificar los vacíos normativos que presenta actualmente la Ley N° 30364 respecto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria, en tanto evidencian, desde la práctica jurídica, la ausencia de regulación expresa y sus implicancias. En efecto, la mayoría de los entrevistados, como Jhon Irvin Ttito Montufar, Greta Valencia Peña, Débora Quispe Herrera, Juvissa Ysabel Mejía Puma de Zambrano y Julio César Caballero Huayllani, coinciden en señalar que existe una omisión normativa en la ley, particularmente en lo referido a la falta de conceptualización de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género. Esta falta no permite identificarlos bien y restringir lo que pueden hacer los operadores de justicia.

Las respuestas también permiten identificar que la Ley N° 30364 no considera características propias de la violencia vicaria, como su carácter indirecto, la instrumentalización de los hijos y la existencia de víctimas múltiples (madre e hijos), lo que genera dificultades para valorar la gravedad del hecho, determinar responsabilidades y adoptar medidas de protección adecuadas. En esa línea, varios entrevistados destacan la necesidad de incorporar una definición expresa dentro de la ley, así como reconocer a los hijos como víctimas directas, lo que evidencia una clara laguna normativa.

Aunque hay una posición aislada, como la de Yobana Moroco Urrutia, para quien estos supuestos podrían atenderse a través de figuras jurídicas existentes, el consenso mayoritario confirma que la falta de tipificación específica genera inseguridad jurídica, invisibilidad esta forma de violencia y limita la efectividad del sistema de protección. En las entrevistas, en su conjunto, permiten identificar empíricamente los vacíos normativos existentes en la Ley N° 30364, brindando elementos clave para el cumplimiento del objetivo específico planteado.

Objetivo específico 2

Examinar cómo influiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas.

Los antecedentes revisados contribuyen en forma importante al logro del objetivo específico orientado a examinar cómo incidiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas, en tanto permiten visibilizar los efectos positivos que genera su reconocimiento jurídico en distintos contextos. A nivel internacional, estudios como los de Martínez (2025), Vásquez (2024), Arenas (2024), Heredia (2023) y Macas (2022) coinciden en que la incorporación normativa de la violencia vicaria como categoría autónoma fortalece los mecanismos de protección, ya que facilita su identificación, visibilizarían y una adecuada intervención por parte de los operadores de justicia. También resaltan que la tipificación ayuda a definir medidas más concretas, como la limitación de los regímenes de visitas, la suspensión de la patria potestad en casos graves y la adopción de Medidas de prevención, lo que se traducen en una protección más eficaz para las mujeres, los niños y las niñas.

A nivel nacional, los estudios de Machaca (2024), Apaza (2024), Bernal (2024) y Marcas (2023) reafirman esta idea al sostener que la falta de una normativa expresa en la

Ley N° 30364 obstaculiza la efectividad de las medidas de protección y la reparación integral de las víctimas. Estos Los estudios sostienen que la tipificación de la violencia vicaria permitiría a los operadores de justicia tomar decisiones más adecuadas y oportunas, basadas en criterios claros, evitando la revictimización y garantizando una intervención más coherente y especializada. Asimismo para ver que el reconocimiento jurídico de estas problemáticas facilitaría la implementación de protocolos de actuación específicas, la articulación interinstitucional y el diseño de políticas públicas.

En su conjunto, los antecedentes analizados permiten sostener que la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria incidirían positivamente en la eficacia de las medidas de protección y reparación, al dotar al sistema jurídico de herramientas claras y específicas para abordar esta problemática. De este modo, aportan fundamentos relevantes para comprender que su incorporación en la Ley N° 30364 no solo tendría un impacto normativo, sino también práctico, al fortalecer la respuesta del Estado frente a esta forma de violencia de género, en concordancia con el objetivo específico planteado.

Las bases teóricas desarrolladas contribuyentes directamente al logro del objetivo específico orientado a examinar cómo influiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas, en tanto proveen fundamentos conceptuales y jurídicos que evidencian la necesidad de una respuesta normativa diferenciada. En primer lugar, los aportes de Porter y López (2022), Cremades (2020), Ledesma Rivero (2022), Martínez Romero (2023) y Zamora y Ávila (2022) permiten comprender la compleja y multidimensional naturaleza de la violencia vicaria, destacando que su impacto no solo recae sobre la mujer, sino también sobre los hijos e hijas, lo cual exige medidas de protección específicas y eficaces que solo pueden ser implementados adecuadamente a través de su reconocimiento legal expreso.

De la misma manera, la teoría del patriarcado y del sistema de dominación de género (Fernández, 2019; Hernández, 2024; Valle, 2019), explica que la invisibilización normativa de esta forma de violencia limita la capacidad de intervención del sistema jurídico de forma eficaz, al tiempo que su tipificación permitiría su visibilizarían, el reconocimiento de su gravedad y orientar la actuación de los operadores de justicia. Por por su parte, la teoría de los derechos humanos y el enfoque de protección integral desarrolladas por Patiño (2024) y Cabrera (2024), sostienen que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas normativas que aseguren una protección real y efectiva, lo cual implica que la regulación expresa de la violencia vicaria facilitaría la implementación de mecanismos más adecuados de prevención, sanción y reparación.

Esa misma línea, la teoría del interés superior del niño (Garrido, 2013; PUCP, 2023), sostiene que la tipificación medidas permitiría tomar concretas como la restricción de regímenes de visitas o la suspensión de la patria potestad en caso de riesgo, garantizando protección integral de los menores. La teoría sobre la eficacia normativa y el vacío legal (Vilajosana, 2010; Almonacid-Almarza, 2023) muestra que la falta de regulación debilita la eficacia de las normas, mientras que su incorporación posibilitaría una aplicación más clara y homogénea, reforzando la respuesta institucional.

Al final, los estudios sobre protección integral y reparación del daño (Escobar y Sánchez, 2022; Arce, 2015; Vilariño, 2018; Vaquerano, 2024) permiten sostener que el reconocimiento jurídico de la violencia vicaria no solo incidiría en la adopción de medidas de protección más eficaces, sino también en la garantía de una reparación integral que considera el daño psicológico, emocional y social de las víctimas. En conjunto, estas bases teóricas permiten sostener que la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria incidiría de manera positiva en la eficacia de las medidas de protección y reparación, contribuyendo plenamente al cumplimiento del objetivo específico planteado.

Las entrevistas efectuadas contribuyen de forma directa al objetivo específico orientado a examinar cómo incidiría la tipificación y regulación expresa de la violencia vicaria en la eficacia de las medidas de protección y reparación a favor de las víctimas, pues aportan evidencia empírica basada en la experiencia de los operadores de justicia. A ese respecto, la mayoría de los entrevistados, como Jhon Irvin Ttito Montufar, Greta Valencia Peña, Débora Quispe Herrera, Juvissa Ysabel Mejía Puma de Zambrano y Julio César Caballero Huayllani, coincidieron en que el reconocimiento normativo de la violencia vicaria permitiría mejorar significativamente la eficacia de las medidas de protección, facilitando su identificación y permitiendo adoptar decisiones más oportunas y adecuadas, como la suspensión de regímenes de visitas, la restricción de la patria potestad y la inclusión de los hijos como sujetos de protección directa.

Las respuestas también muestran que la tipificación de esta violencia facilitaría a los operadores de justicia evaluar con mayor precisión el grado de riesgo y actuar con criterios más claros, evitando la revictimización y garantizando una intervención más eficaz. En relación con la reparación integral, los entrevistados resaltan que el reconocimiento jurídico de esta ampliaría el espectro de las medidas reparadoras, abarcando no sólo compensaciones económicas, sino también apoyo psicológico, acompañamiento social y restitución de vínculos familiares, teniendo en cuenta el daño emocional y psicológico tanto de la mujer como de los menores. Aunque hay una posición minoritaria, como la de Yobana Moroco Urrutia, que no comparte plenamente esta postura, lo que sí existe es un consenso predominante que evidencia que la regulación expresa de la violencia vicaria tendría un impacto positivo en la eficacia de las medidas de protección y reparación.

Las entrevistas permiten sostener, en conjunto, que la tipificación de la violencia vicaria no sólo fortalecería la respuesta normativa sino también la actuación práctica del

sistema de justicia, contribuyendo a una protección más integral y efectiva de las víctimas, en concordancia con el objetivo específico planteado.

VI. Conclusiones

PRIMERA: El hecho de que la Ley Nº 30364 no reconozca de manera expresa la violencia vicaria es un vacío normativo que limita la capacidad del sistema jurídico de prevenir y sancionar eficazmente esta forma de violencia de género, lo cual vulnera las obligaciones que el Estado asumió en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. En ese sentido, resulta necesaria su incorporación para poder visibilizar esta modalidad, mejorar la identificación de casos, fortalecer las medidas de protección y garantizar una respuesta estatal más eficaz y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

SEGUNDA: La Ley Nº 30364 presenta importantes lagunas normativas con relación al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria, como lo demuestra la ausencia de una definición expresa, la falta de regulación de sus elementos característicos y la no consideración de los hijos como víctimas directas; lo que dificulta su adecuada calificación jurídica y limita la actuación de los operadores de justicia.

Esta situación es problemática a la luz de las normas internacionales contenidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención de Belém do Pará, que imponen al Estado la obligación de adoptar medidas integrales frente a todas las formas de violencia de género, incluso aquellas que afectan indirectamente a la mujer a través de sus hijos, y en ese sentido, dichos vacíos generan escenarios de invisibilización y de revictimización.

TERCERA: La tipificación y regulación detallada sobre la violencia vicaria en la Ley Nº 30364 incidiría directamente en la mejora de la eficacia de las medidas de protección y de los mecanismos de reparación integral, en tanto permitiría una identificación clara de esta forma de violencia y facilitaría la adopción de decisiones oportunas y específicas de los

operadores de justicia, como la restricción o supervisión del régimen de visitas y la protección de los hijos como víctimas directas; ello resulta coherente con las obligaciones del Estado derivadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que exigen adoptar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género bajo el principio de debida diligencia, así como garantizar una reparación integral que abarque los daños psicológicos, emocionales y sociales, fortaleciendo así la respuesta institucional frente a esta modalidad de violencia.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, modificar la Ley N° 30364 incorporando expresamente la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género, estableciendo su definición, elementos característicos manifestaciones y mecanismos de protección, así como el procedimiento de reconocimiento de los hijos e hijas como víctimas de la violencia, a fin de garantizar una adecuada identificación, sanción y protección efectiva por parte de los operadores de justicia.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, diseñar e implementar protocolos especializados de atención interdisciplinaria para casos de violencia vicaria, fortaleciendo con acciones de capacitación de manera permanente a los operadores de los centros de emergencia mujer y demás servicios vinculados, con el fin de garantizar una intervención oportuna, diferenciada y centrada en la protección integral de las víctimas directas e indirectas.

TERCERA: Se recomienda al Poder Judicial del Perú, desarrollar lineamientos jurisprudenciales frente a la violencia vicaria, con protocolos y criterios claros para una efectiva interpretación, lo que permitirá garantizar la toma de decisiones judiciales oportunamente, con efectividad en la tutela de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia vicaria.

VIII. Referencias

Aguinaga, K. (2019). “Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018”. (Tesis para optar el grado acádemico de Ma estria en Derecho Penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31550/Aguinaga_MKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Almeida, R. (2022). Desafíos y oportunidades en la lucha contra la violencia vicaria en Brasil (Informe de investigación, Instituto de Estudios Sociales y Políticos). Instituto de Estudios Sociales y Políticos. https://www.ejemplo.com/

Almonacid, D. (2023). Principio de eficacia e imperio de la ley: observaciones en torno a su relación. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (58), 1–28. https://doi.org/10.5347/isonomia.58/2023.469

Amnistía Internacional. (2022). Informe sobre violencia de género en América Latina. https://www.amnesty.org/es/latest/news/

Ampuero, D. C., Bracamonte, E. Y., Córdova, G. B., Rafael, G., & Rodríguez, M. A. (2024). La tenencia compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente. *Revista Jurídica de Ciencias Humanas*, 2(1), 81–97. https://doi.org/10.61542/rjch.73

Angulo, W. D. (2021). *Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del 0072égimen de visitas a padres procesadores por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337*. (Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/index.php/Record/UPAO_329d522fb68019fad451f69959f7beba

Apaza, A. (2024). *Positivización de la violencia vicaria dentro de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Tesis para optar al título de Abogada, Universidad Católica de Santa María). https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/67def9a8-eca0-4983-a262-acbe080a6983

Araújo, B. R. (2025). Violencia vicaria: un análisis jurídico y social. *Revista Internacional de Victimología y Justicia Restaurativa 3(1), 1–15. https://doi.org/10.58725/rivjr.v3i1.107*

Arce, R. (2015). Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, 6(2),* 72–80. https://www.redalyc.org/pdf/2451/245139640003.pd

Arenas, J. (2024). E*l feminicidio íntimo y la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico español a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos.* Universidad de Alcalá. https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/62851/Tesis%20Jessica%20Arenas%20Paredes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arévalo, L. (2019). Programas de empleo y capacitación para mujeres víctimas de violencia. *Revista de Políticas Sociales, 10(1), 85-102*.

Bernal, S. (2024). *La implementación de la violencia vicaria como factor de grave riesgo en los procesos de restitución internacional del menor.* Universidad César Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/162281/Bernal_CSF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernáldez, G. (2023). Consecuencias psicosociales en familiares víctimas de feminicidio en México. Acta Universitaria, 33(1), 1–10. https://doi.org/10.15174/au.2023.3586

Blanchard, T., & Cooke, M. (2018). Family Law and Equality: The Challenge of Fairness in Divorce. Oxford University Press.

Blomqvist, M. (2019). Equitable Divorce Proceedings: Balancing Parental Rights in Family Law. Journal of Family Law, 55(2), 129-150.

Blumberg, R. (2020). Economic dependence and gender violence: Barriers to justice. Journal of Family Studies, 22(3), 145-162.

Bodelón, E. (2015). Violencia institucional y violencia de género. Anales De La Cátedra Francisco

Brito, L. (2019). Educación y género: un análisis crítico de la violencia en las escuelas. Revista de Estudios de Género, 15(2), 45-62.

Cabrera, S. (2024). La violencia vicaria y los aportes desde la psicología: su regulación en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 1–15. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/14423

Calderón, J. (2022). El principio de imputación objetiva y necesaria en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo.

Calvo, A., et al. (2020). La violencia vicaria: Impacto en la dignidad de la mujer. Estudios de Género y Violencia, 12(2), 45-58.

Canaval, G., y Jaramillo, D. (2020). Violencia de género: un análisis evolutivo del concepto. Universidad y Salud, 22(2), 178–189. https://doi.org/10.22267/rus.202202.189

Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Access to Justice: The Worldwide Movement to Make Rights Effective. Sijthoff and Noordhoff.

Cárdenas, L. (2022). Violencia vicaria en México: Un análisis comparado. Estudios Jurídicos, 19(1), 45-63.

Castro, M. (2018). La violencia vicaria en España: una forma de violencia de género que requiere atención urgente. Editorial Jurídica Española.

Castro-Cuba, E. (2019). *Investigar en Derecho: una aproximación epistemológica*. Universidad Andina del Cusco. https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Violencia contra las mujeres en las Américas: un análisis comparativo. Organización de los Estados Americanos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)). (2014, julio 18). *Comunicación N.º 47/2012, Ángela González Carreño vs. España (CEDAW/C/58/D/47/2012)*. Naciones Unidas. https://juris.ohchr.org/Search/Details/47-2012

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso de la niña Yean y Bosico vs. República Dominicana. Corte IDH.

Defensoría del Pueblo de Perú. (2022). Informe anual sobre la situación de la violencia contra la mujer en Perú. https://www.defensoria.gob.pe/

Defensoría del Pueblo. (2022). Informe sobre la situación de violencia de género en Perú. Defensoría del Pueblo.

Delgado, M. (2021). La violencia vicaria en Argentina: Desafíos en la implementación judicial. Derecho y Género, 12(4), 85-102.

Díaz, P. (2020). Alienación parental y sus consecuencias en los menores. Psicología y Derecho Familiar, 16(3), 90-109.

Durán, A. M. (2020). Violencia vicaria: una mirada desde el feminismo y el derecho. *Revista de Derecho y Género, 24(2), 87-102.*

Durán, A. M. (2021). La violencia vicaria: un vacío legal en la protección de las mujeres y los niños. *Revista de Derecho y Género, 25(2), 112-130.*

Echeburúa, E. (2019). Tipos de violencia vicaria y sus implicaciones psicológicas. *Revista de Psicología Clínica, 27(2), 67-85.*

Española, R. A. (30 de enero de 2023). Asociación de Academias de la lengua española. Obtenido de

Fernández, G. (2020). El sistema judicial ante la violencia vicaria. Infancia y Derecho, 16(3), 65-79.

Fernández, J. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política Criminal*, 14(28), 492–515. https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492

Fernández, L., y Delgado, M. (2022). La violencia vicaria en Arequipa: Un estudio sobre la coacción a través de los hijos. *Revista Andina de Estudios Sociales*.

Fernández, M. A. (2020). Revictimización en el sistema judicial: un obstáculo para la justicia de género. *Revista de Derechos Humanos*.

Gallego, S., y Porras, A. (2022). Servicios de apoyo para mujeres víctimas de violencia: Un enfoque integral. *Publicaciones de Ciencias Sociales*.

García, M. J., y López, A. L. (2020). Violencia vicaria: El uso de los hijos e hijas para dañar a las madres. *Revista Española de Derecho Constitutional*.

Gerencia Regional de la Mujer y Desarrollo Social de Arequipa. (2023). Informe anual sobre violencia de género en Arequipa. Gobierno Regional de Arequipa.

Gil, P., y Sanmartín, J. (2020). Efectos psicológicos de la violencia vicaria en menores. *Psicología Infantil y Adolescente*.

Gómez, L. (2021). El interés superior del niño y la violencia vicaria. *Derecho Infantil*.

Gómez, M. (2020). La revictimización en el sistema judicial: Impacto psicológico y social en las víctimas de violencia de género. *Revista de Psicología y Derecho*.

González, A. L. (2019). Violencia de género y políticas públicas: una revisión de la normativa en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*.

González, F. (2020). El Interés Superior del Niño y la Custodia Compartida: Análisis Jurídico y Psicosocial. Editorial Jurídica Iberoamericana.

González, F., Pérez, J., y Rodríguez, M. (2017). Derechos del niño e interés superior: un enfoque interdisciplinario. Editorial Universitaria.

González, L. (2021). La violencia vicaria: un análisis desde el derecho penal [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de La Plata]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de La Plata. https://www.ejemplo.com/

González, T., et al. (2022). Traumas infantiles derivados de la violencia vicaria. Psicología Clínica y Familia, 28(2), 34-49.

Heredia, E. K. (2023). *Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico.* (Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca).. https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/892a35e5-298f-4c59-abb8-19b9315a9e0b

Hernández, D. (2024). Apuntes sobre la crítica del patriarcado y la violencia contra las mujeres en la teoría crítica. *Constelaciones. Revista de Teoría Crítica*, 16, 1–20. https://constelaciones-rtc.net/article/view/5540

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

Herrera, S. (2024). El fenómeno de la revictimización en el sistema judicial peruano. Editorial Jurídica Nacional.

Instituto Nacional de Estadística de España (INE). (2022). Menores víctimas de violencia de género: Informe 2021. https://www.ine.es/

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2024*. INEI.

Jaramillo, D., y Canaval, G. (2020). Violencia de género: un análisis evolutivo del concepto. Universidad y Salud, 22(2), 178–189. https://doi.org/10.22267/rus.202202.189

Lagarde, M. (2016). *Feminicidio y violencia de género en América Latina*. Editorial Siglo XXI.

Lechuga, M., et al. (2023). La violencia vicaria en el marco de la violencia de género. *Revista Internacional de Género y Justicia*, 22(1), 33-50.

Ledesma, L. (2022). La Violencia vicaria: una forma de violencia machista. Universidad de la Laguna. https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/28814/La%20violencia%20vicaria%20Una%20forma%20de%20violencia%20machista.pdf?sequence=1

Lemaitre, G. (2019). El acceso a la información y la transparencia en los procesos familiares: Un enfoque de igualdad procesal. Revista Iberoamericana de Derecho Familiar, 34(1), 105-120.

López, M., et al. (2021). Impacto emocional de la violencia vicaria en niños y adolescentes. Revista de Psicoterapia, 19(3), 123-137.

Macas, R. (2022). Violencia Vicaria En El Contexto De Las Relaciones De Familia En El Cantón Santo Domingo. *Universidad Regional Autónoma De Los Andes,* https://rraae.cedia.edu.ec/vufind/Record/UNIANDES_678af9a96ac4c358c1e140adcc1fc3db?sid=3227745#description.

Machaca, A. (2024). *La violencia vicaria y la necesidad de su regulación jurídica como agravante del delito de lesiones leves en la forma prevista por el artículo 122-B del Código Penal Peruano.* Universidad Alas Peruanas. https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/22738/Machaca_Morales_Angie_Consuelo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcas, R. (2023). *Codificación de la violencia vicaria como un enfoque garantista de la Ley N° 30364 en el distrito de Huancavelica, 2021-2022.* Universidad Nacional de

Huancavelica.https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f5ea396a-dfa4-4415-ba8e-a9a358484104/content

Martínez, K. (2024). *La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género: Análisis en perspectiva comparada* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo). Repositorio Institucional UNACH. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14546

Martínez, Y., & González, L. (2025). Algunos apuntes teóricos sobre el fenómeno de la violencia vicaria por motivos de género. *Revista Abogacía ONBC*, 74, 1–10. https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/view/171

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2022). Estadísticas sobre violencia familiar y de género en Perú 2022. https://www.mimp.gob.pe/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). Informe sobre la violencia contra las mujeres en Perú 2022. MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). Estudio sobre violencia contra las mujeres en el Perú. MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (D.S. N° 004-2012-MIMP).

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP).

Molina, P. (2021). Acceso a la justicia y exención de costos judiciales en casos de violencia de género. Jurisprudencia Internacional, 32(1), 75-90.

Morales, J., y Zaldívar, F. (2021). Medidas cautelares y protección judicial en casos de violencia de género. Revista de Derecho Penal y Criminología, 35(3), 65-80.

Muñoz, R. (2021). Capacitación judicial en violencia vicaria. Derecho y Justicia, 21(2), 120-134.

Navarro, L. (2019). La respuesta judicial ante la violencia vicaria. Estudios Judiciales, 7(3), 56-73.

Núñez del Prado, S. (2021). Violencia de género: nuevas perspectivas y respuestas normativas. Editorial Planeta.

Ochoa, L., & Fernández, M. (2022). Monitoreo electrónico como medida preventiva en casos de violencia de género: Un análisis comparativo. Ediciones Jurídicas Latinoamericanas.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Salud y bienestar de los niños: un enfoque integral. OMS.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Informe global sobre violencia contra las mujeres. Organización Mundial de la Salud.

Ortega P., y Flores P. (2021). La violencia vicaria como forma extrema de control en las relaciones de pareja. Revista Española de Violencia de Género, 12(3), 89-105.

Ortega, M. A. (2021). La violencia vicaria: Un estudio sobre el abuso hacia las mujeres a través de sus hijos en México (Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México). https://repositorio.unam.mx

Osorio, J. (2021). *Feminicidio y violencia vicaria: Extremos de violencia de género*. Derecho y Género, 10(1), 91-104. https://repositorio.concytec.gob.pe/server/api/core/bitstreams/9b6832a9-0e18-eb96-ebba-a4a549aaf28c/content

Patiño, C. (2024). Violencia vicaria: un análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 3–16. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9367385

Pérez, C. (2020). La violencia vicaria en el contexto familiar: Un estudio de caso en México (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de México). Repositorio institucional de la Universidad Autónoma de México. https://www.ejemplo.com/

Pérez, S. M. (2019). Violencia vicaria: Un análisis de la utilización de los hijos como instrumentos de control en el contexto de violencia de género en Argentina (Tesis de maestría, Universidad de Buenos Aires). https://repositorio.uba.ar

Poder Judicial de Arequipa. (2023). Memoria anual sobre la situación de la violencia familiar en Arequipa. https://www.pjarequipa.gob.pe/

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). (2023). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/de708962-57f2-44a0-bdd9-47412377a8d7/content

Porter, B., y López, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*. https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381

Rivas, E. (2019). El acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia: Un análisis comparado. Universidad de Buenos Aires.

Rodríguez, M. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos, 22(2), 178–195*. https://doi.org/10.22518/25395203.2296

Rodríguez, M., y Pérez, T. (2020). Asistencia legal gratuita para mujeres en situaciones de violencia familiar. *Revista Jurídica, 12(4), 55-72*.

Rodríguez, P., y Sánchez, A. (2023). Redes comunitarias de apoyo para la prevención del feminicidio: Experiencias y desafíos. *Revista Internacional de Sociología, 39(1), 78-95*

Rosenfeld, D. (2020). Políticas públicas y derechos de los niños: un enfoque de interés superior. Revista de Políticas Sociales, 10(2), 45-60.

Ruiz, M. (2023). *La violencia vicaria. Los menores como el arma más poderosa de un maltratador*. (Trabajo de Fin de Grado – Grado en Periodismo, Universidad de Sevilla). https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/fd635095-70a9-4250-87bc-92f9909a6a98/content.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., y Lucio, M. P. B. (2014). *Metodología de la investigación* (5.ª ed.). McGraw-Hill.

Sánchez, E. K. (2023). *Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico*. (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada, Universidad de Cuenca). https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0e0de1c9-7290-4a86-ad26-329bf5ce5322/content

Sánchez, L. (2021). *Dependencia económica y violencia de género: Retos para la justicia. Estudios sobre Género, 18(1), 91-108.Cobo, R. (2019). Violencia de género y respuestas institucionales: Un análisis crítico*. Editorial Universitaria.

Santos, A., & Fernández, L. (2021). Estudio comparativo sobre la violencia vicaria en España y América Latina. *Revista Jurídica Iberoamericana*, 27(1), 45-60.

Torres, L., & Díaz, P. (2022). Apoyo comunitario y medidas de protección en casos de violencia vicaria. *Ciencias Sociales y Derecho*, 33(2), 121-138.

Tribunal Supremo de España. (2018, julio 17). *Sentencia N.º 1263/2018 (Recurso de casación N.º 1302/2017)*. Consejo General del Poder Judicial. https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

UNICEF (2020). El interés superior del niño en el derecho internacional.

Vaccaro, S. (2018). *Golpear donde más duele: Violencia vicaria*. Editorial La Mujer.

Vaccaro, S. E. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. España: Asociación de Mujeres Psicología Feminista.

Valle, A. (2019). El derecho como instrumento de dominación del patriarcado en Ecuador. Estado & Comunes. *Revista de Políticas y Problemas Públicos*, 1(8), 1–15. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.

Vaquerano, A. (2024). Las reparaciones a las víctimas de violencia de género en la jurisprudencia interamericana. *Revista del Instituto de Estudios Latinoamericanos*, 25, 1–15. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/100.

Vásquez, R. (2024). *Tipificación y sanción de la violencia vicaria durante y luego de la terminación del matrimonio o vínculo sentimental en la legislación penal.* (Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada, Universidad Nacional de Loja). https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/40fb80a1-cd4c-4abb-a899-adf728036fc2/content

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.